



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y en especial lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículos 342, 345 y 346 de la ley 1819 de 2016, el artículo 74 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 y el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

### **ACUERDA TITULO PRIMERO RÉGIMEN SUSTANCIAL CAPITULO I**

#### **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 1. Autorización legal.** El impuesto predial unificado a que hace referencia este capítulo es el tributo autorizado por la Ley 44 de 1990, como resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- c) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.
- e)

**ARTÍCULO 2. Hecho generador.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sabanagrande y se genera por la existencia del predio.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y en especial lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículos 342, 345 y 346 de la ley 1819 de 2016, el artículo 74 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 y el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

ACUERDA

TÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN SUSTANCIAL

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**ARTÍCULO 1. Autorización legal.** El impuesto predial unificado a que hace referencia este capítulo es el tributo autorizado por la Ley 44 de 1990, como resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- f) El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- g) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- h) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- i) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.
- j)

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 2. Hecho generador.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sabanagrande y se genera por la existencia del predio.

**ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.** Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sabanagrande

Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

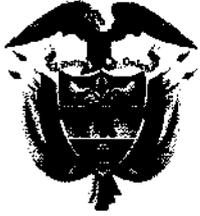
En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Son igualmente sujetos pasivos del Impuesto Predial los tenedores de Inmuebles Públicos a Título de Concesión.

**ARTÍCULO 4. Sujeto activo.** El Municipio de Sabanagrande, es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011 (DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 5. Base gravable.** La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente podrá determinar como base gravable un valor superior al avalúo catastral, en este caso deberá tener en cuenta que el valor no puede ser inferior a:

- a) El avalúo catastral vigente para ese año gravable.
- b) Al último autoavalúo aunque hubiese sido hecho por propietario o poseedor distinto al declarante y;
- c) El que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción por el precio por metro cuadrado fijado por las autoridades catastrales.

En este evento, no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

**Parágrafo primero.** Para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos, la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

**ARTÍCULO 6. Base gravable mínima.** Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada dentro de los plazos establecidos, teniendo en cuenta para determinar la base gravable mínima del predio el valor por metro cuadrado de terreno que esté vigente en la información catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



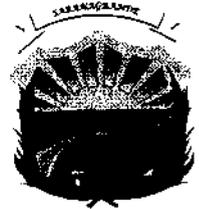
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011 (DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

ubicados en la misma zona geoeconómica y como valor de metro cuadrado de construcción el que se determine por la Secretaria de Hacienda anualmente, tomando en cuenta los valores por metro cuadrado de construcción del DANE y del mercado del municipio en los términos del artículo 187 de la Ley 1753 de 2015.

Para liquidar el Impuesto Predial Unificado de los inmuebles de que trata el presente artículo, los contribuyentes deberán tomar el valor por metro cuadrado de referencia, multiplicarlo por el número de metros cuadrados de construcción y multiplicarlo por la tarifa que corresponda al predio objeto de la liquidación. Para lo cual la administración puede enviar la liquidación factura a la dirección del predio para su aceptación y pago.

**Parágrafo.** Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar al gestor catastral habilitado para el Municipio de Sabanagrande, el valor del predio, las mejoras, la fecha de adquisición y terminación, con el fin de que dicha entidad incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como el avalúo catastral del inmueble. Para los predios que no informan las mejoras tendrán la obligación de declarar adicionando al valor catastral del suelo o terreno los valores presuntivos de construcción.

**ARTÍCULO 7. Límite del impuesto predial unificado.** A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**Parágrafo transitorio.** Hasta el año 2024, independientemente del valor de catastro obtenido, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

La limitación prevista en este parágrafo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

El impuesto predial unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Esta limitación no se aplicará, a los lotes urbanos, y a los predios que hayan sufrido mejora por construcción.

**ARTÍCULO 8. Impuesto predial para los bienes en copropiedad.** En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

**ARTÍCULO 9. Causación.** El Impuesto predial unificado se causa el 1º de enero de cada año. El período gravable del Impuesto Predial es anual y ocurre desde su causación.

**ARTÍCULO 10.- Clasificación de los Predios.** Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos; éstos últimos pueden ser edificados o no edificados.

1. PREDIO URBANO. Es el ubicado dentro del perímetro urbano.
2. PREDIO RURAL. Es el ubicado fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial.
3. PREDIOS EDIFICADOS. Son aquellos provistos de construcciones cuyas estructuras de carácter permanente, se utilizan para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tengan un área construida conforme a lo dispuesto por el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial. Los predios edificados según la destinación en el Municipio de Sabanagrande se clasifican en residenciales, no residenciales y mixtos.
4. PREDIOS RESIDENCIALES. Se consideran predios residenciales los ubicados en el perímetro urbano y que se encuentren destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.
5. PREDIOS NO RESIDENCIALES. Se consideran predios no residenciales los construidos acordes con su uso, ubicados en el perímetro urbano que se encuentran destinados a un

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011 (DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

uso diferente al de vivienda, tales como los industriales, comerciales, financieros y dotacionales.

6. PREDIOS MIXTOS. Se consideran mixtos los predios que tengan dos o más usos para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, servicios o financieros.
7. PREDIO INDUSTRIAL. Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales. Incluye los predios donde se desarrolle actividad agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial.
8. PREDIO COMERCIAL. Predios destinados al intercambio de bienes y servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.

En esta categoría se incluyen los predios rurales y/o urbanos en los que se presen servicios de alojamiento en hoteles, hostales, aparta hoteles, residencias, moteles, amoblados, vivienda turística rural y urbana.

9. PREDIOS FINANCIEROS. Son predios financieros aquellos donde funcionan establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros, conforme con lo establecido en el Capítulo I del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
10. PREDIOS NO URBANIZABLES. Se consideran predios no urbanizables aquellos que por su localización no pueden ser urbanizados tales como los ubicados por debajo de la cota de la ronda de río o por encima de la cota de servicios, o las áreas, suelos o zonas de reserva para la provisión de servicios públicos domiciliarios o las áreas de amenaza por riesgo no mitigable.



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

11. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS. Se consideran predios urbanizables no urbanizados aquellos que pueden ser desarrollados urbanísticamente y que no han adelantado un proceso de urbanización.
12. PREDIOS EDIFICABLES NO EDIFICADOS. Se consideran predios edificables no edificados los ubicados en el perímetro urbano que encuadren en cualquiera de los siguientes supuestos:
- Los predios urbanos cuyas construcciones o edificaciones tengan un área inferior al diez por ciento (10%) del área del terreno.
  - Los predios urbanos que se encuentren improductivos, es decir, cuando encontrándose en suelo urbano no esté adecuado para tal uso (para ser utilizado con fines habitacionales, comerciales, de prestación de servicios, industriales, dotacionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas).
  - Los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin pisos definitivos y similares a las edificaciones provisionales con licencia a término definido.
  - Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

**ARTÍCULO 11. Tarifas del impuesto predial unificado. Modifíquense parcialmente las tarifas del impuesto establecidas en el artículo 3 del Acuerdo 015 de 2018 el cual quedara así:**

## 1. Predios urbanos edificados

Residenciales (Tarifas X mil)		Estrato			
>	<=	1	2	3	4
0	20,000,000	3	4	5	6
20,000,000	40,000,000	4	5	6	7
40,000,000	50,000,000	5	6	7	8
50,000,000	60,000,000	6	7	8	9

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

60,000,000	En adelante	7	8	9	10
------------	-------------	---	---	---	----

## 2. Predios urbanos No edificados

(Tarifas X mil)		Estrato			
>	<=	1	2	3	4
0	20,000,000	4	5	6	7
20,000,000	40,000,000	5	6	7	8
40,000,000	50,000,000	6	7	8	9
50,000,000	60,000,000	7	8	9	10
60,000,000		8	9	10	11

## 3. Predios rurales

Predios rurales		Tarifas x mil
>	<=	
0	40,000,000	5
40,000,000	45,000,000	6
45,000,000	50,000,000	7
50,000,000	55,000,000	8
55,000,000	60,000,000	9
60,000,000	65,000,000	10
65,000,000	70,000,000	11
70,000,000	200,000,000	12

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

200,000,000		14
-------------	--	----

#### 4. Predios de uso no residencial

Uso no residencial		Destino (Tarifa x mil)			
>	<=	Industrial	Comercial	Financiero	Urbanizados no edificados / No urbanizados no edificados
0	40,000,000	7	8	10	8
40,000,000	50,000,000	8	9	11	9
50,000,000	60,000,000	9	10	12	10
60,000,000	70,000,000	10	11	13	11
70,000,000	200,000,000	11	12	14	12
200,000,000		12	13	15	15

**ARTÍCULO 12. Exclusiones del impuesto predial unificado.** Son excluidos del impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
3. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.
4. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica reconocidas por el Estado colombiano y destinados al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.

5. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.
6. De acuerdo con el Artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público.
7. Las tumbas y bóvedas de los cementerios.
8. En materia de impuesto predial los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos de los aeropuertos, así como los establecimientos mercantiles y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos. En todo caso, no estarán gravados los aeropuertos y puertos no concesionados, las pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves.
9. Los inmuebles propiedad de la Cruz Roja Colombiana y la Defensa Civil Colombiana, siempre y cuando estén destinados al ejercicio propio de estas entidades de socorro.

**Parágrafo.** Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 3 y 4 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

**ARTÍCULO 13. Exenciones del impuesto predial unificado.** Están exentos del impuesto predial unificado:

1. Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Sabanagrande, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas (término- hasta 2 años posteriores al evento).
2. El predio de uso residencial urbano o rural en donde habite la persona víctima del secuestro o de la desaparición forzada, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o sus padres.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

Esta exención se limita a un predio (término -durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, y hasta un (1) año después de que la persona es liberada o aparece nuevamente).

3. Los inmuebles declarados patrimonio histórico, arquitectónico o cultural del municipio que participen en los programas de restauración, rehabilitación y conservación que implemente la Secretaria de Planeación Municipal o la autoridad que haga sus veces.
4. Tratamiento para Víctimas del Conflicto En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la Ley 1448 de 2011.

**ARTÍCULO 14. Requisitos Para Obtener La Exención.** Para obtener el beneficio de la exención, las personas o entidades propietarias de los inmuebles relacionados anteriormente, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la calidad de propietario del inmueble.
2. El propietario del inmueble debe estar a paz y salvo por concepto de impuestos municipales o haya suscrito compromiso de pago.
3. Demostrar que el inmueble cumple con las condiciones para acceder a la exención, situación que se comprobará previa visita del Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 15. Procedimiento para otorgar la Exención.** Quienes tengan derecho a una exención, deberán solicitarlas anualmente por escrito a la Secretaria de Hacienda, o quien haga sus veces, a fin de demostrar el cumplimiento y la vigencia de las condiciones que dieron origen a la exoneración.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

La Secretaría de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces, determinará mediante Resolución la procedencia de la exención, previa verificación de las condiciones señaladas en el artículo anterior. Contra esa resolución proceden el recurso de reconsideración.

**ARTICULO 16. Incentivos para el pago.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán un descuento del 15% si declaran y pagan la totalidad del impuesto liquidado o declarado, antes del último día hábil del mes de Marzo.

Así mismo, Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán un descuento del 10% si declaran y pagan la totalidad del impuesto liquidado o declarado en el término comprendido entre el 1 de abril y el último día hábil del mes mayo

Igualmente, los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán un descuento del 5% si declaran y pagan la totalidad del impuesto liquidado o declarado, durante el término comprendido entre el 1 de junio y el último hábil del mes de junio

Los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial Unificado a partir del 1 de julio pagarán interés de mora diarios a la tasa de interés vigente.

**ARTÍCULO 17. Pago del impuesto predial unificado.** El pago de impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente lo harán los contribuyentes dentro de los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda.

Para realizar cualquier clase de desenglobe del predio, debe expedirse el respectivo Paz y Salvo por concepto del impuesto predial unificado de la totalidad del predio.

Para la expedición del paz y salvo es necesario acreditar la totalidad del pago del impuesto predial y sobretasas según corresponda.

## CAPITULO II

### **SOBRETASA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS QUE NO SEAN USUARIOS DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 18. Autorización legal.** Establézcase en el municipio de Sabanagrande como cobro del Impuesto de Alumbrado Público una sobretasa al Avalúo Catastral de los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica autorizada por el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016.

**ARTÍCULO 19 Hecho Generador:** La Sobretasa recae sobre los bienes inmuebles beneficiarios del servicio de alumbrado público que no sea usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 20 Base Gravable:** Es el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles beneficiarios del servicio de alumbrado público que no sea usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 21 Sujeto Activo:** Municipio de Sabanagrande

**ARTÍCULO 22 Sujeto Pasivo:** La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sabanagrande que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica

**ARTÍCULO 23 Tarifa:** El uno (1) por mil del Avalúo Catastral.

**ARTÍCULO 24.** Los recursos producto de esta sobretasa tendrán la misma destinación que los obtenidos por el recaudo de Impuesto de Alumbrado Público.

Esta Sobretasa se liquidará y recaudará a los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica. Para el efecto Secretaria de Hacienda expedirá las liquidaciones de la sobretasa en la misma liquidación factura del impuesto predial con vencimiento en los plazos establecidos para el pago de este impuesto, el régimen procedimental de liquidación, recaudo, discusión y cobro serán los mismos aplicables para el Impuesto predial unificado.

El estado de cuenta que acredite el pago del Impuesto Predial Unificado para efectos de la protocolización de escrituras públicas que impliquen transferencias de dominio, deberá incluir esta Sobretasa.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA  
NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA  
ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**CAPITULO III  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y  
TABLEROS**

**ARTÍCULO 25. Autorización legal.** El Impuesto de Industria y Comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997 y la Ley 1819 de 2016 y 2010 de 2019.

**ARTÍCULO 26 . Hecho generador.** El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en la jurisdicción del municipio de Sabanagrande, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**Parágrafo Primero.** La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

**Parágrafo Segundo.** Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción haya transformación de los mismos, estará gravada la actividad como actividad industrial.

**ARTÍCULO 27. Sujeto pasivo.** Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realicen el hecho generador del impuesto, independientemente si la actividad gravada la realizan a través de figuras



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011 (DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

contractuales tales como las fiducias, los consorcios y uniones temporales o las cuentas en participación, todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.

Cuando el hecho generador del impuesto de industria y comercio se realice a través de patrimonios autónomos, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio derivado de las actividades desarrolladas por el patrimonio autónomo, los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, según corresponda.

Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.

Son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean inferiores a lo que correspondiera pagar por concepto del impuesto de Industria y comercio.

**ARTÍCULO 28 Período gravable.** Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es anual.

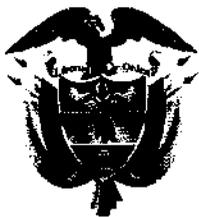
**ARTÍCULO 29. Actividades industriales.** Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

**ARTÍCULO 30. Reglas especiales sobre la territorialidad del impuesto para industriales.** Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

El Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales se liquidará sobre la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo período gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos provenientes de la comercialización

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

de la producción, entendiéndose por comercialización la culminación de la actividad industrial y por lo tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

**ARTÍCULO 31. Actividades comerciales.** Es actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

**ARTÍCULO 32. Reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio para actividades comerciales.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad comercial se causa:

- a) Se entenderá realizada en el Municipio de Sabanagrande cuando la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicados en la jurisdicción municipal.
- b) Si la actividad se realiza sin establecimiento de comercio y/o puntos de venta, se entenderá realizada en el Municipio de Sabanagrande cuando sea dentro de esta jurisdicción en donde se perfecciona la venta. Es decir, donde se convienen el precio y la cosa vendida;
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Municipio de Sabanagrande cuando sea esta la jurisdicción en donde se realiza el despacho de la mercancía;
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el Municipio de Sabanagrande cuando sea esta la jurisdicción en donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

**ARTÍCULO 33. Actividades de servicio.** Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contratos, que genere contraprestación

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



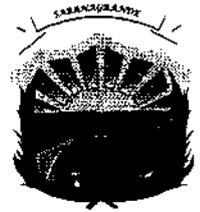
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

**ARTÍCULO 34. Reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio para actividades de servicios.** En la actividad de servicios el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
- b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el Municipio de Sabanagrande por ser la jurisdicción en la que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o Municipio, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del (1) de enero de 2021.
- d) En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa en el Municipio de Sabanagrande cuando sea este el lugar de realización de la actividad y se liquidará el impuesto, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

### **ARTÍCULO 35. Reglas especiales sobre la territorialidad para el sector financiero.**

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Sabanagrande, donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Sabanagrande .

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 36. Actividades realizadas en el Municipio de Sabanagrande** Entiéndase por actividades realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en la ciudad, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el Código de Comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, tele ventas o cualquier valor agregado de tecnología.

**ARTÍCULO 37. Impuesto a contribuyentes del régimen preferencial de industria y comercio.** Tributarán como contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que no sea distribuidor.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 3.500 UVT.
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.500 UVT.
7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 3.500 UVT.

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen preferencial, se

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Administración Tributaria Municipal los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del régimen preferencial no tendrán que presentar declaración anual del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y al pago en las siguientes cuantías:

Clase	Rango	Tarifa
TIPO A	1.000 UVT- HASTA 3.500 UVT	2 UVT bimestrales
TIPO B	500 UVT-999 UVT	1 UVT bimestral
TIPO C	0 UVT-499 UVT	0,4 UVT bimestral

Dentro de la tarifa para los contribuyentes pertenecientes al régimen preferencial se entiende incluido el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

**Parágrafo Segundo.** Quienes hayan cancelado un valor inferior al que le corresponde de acuerdo con los rangos establecidos, pagarán la sanción de corrección prevista en el Artículo 203 de este Acuerdo. Los contribuyentes podrán optar por acogerse al régimen preferencial o al régimen común lo cual deberá informar al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 38. Base gravable del impuesto de industria y comercio.** La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

**Parágrafo Primero.** Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos entendiendo como tales: el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

**Parágrafo Segundo.** Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del Artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el Impuesto de Industria y Comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

**Parágrafo Tercero.** Las reglas previstas en el Artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 39. Prueba de la disminución de la base gravable.** Toda detracción o disminución de la base gravable del impuesto de industria y comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias municipales así lo exijan.

El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar al desconocimiento del beneficio fiscal y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959

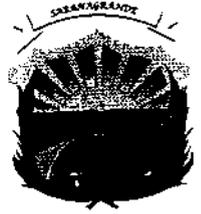


# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 40. Requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del Municipio de Sabanagrande** Toda detracción o disminución de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamente, lo que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias municipales así lo exijan.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee el Municipio, para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Sabanagrande, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente además de los soportes y documentos contables exigidos en el inciso anterior, deberá demostrar el origen extraterritorial de tales ingresos con la prueba de la inscripción en el registro de contribuyentes y la inclusión de los valores disminuidos en la declaraciones tributarias presentadas en el municipio o municipios, o soporte expedido por el respectivo municipio o municipios donde no existe sistema de declaración del pago del impuesto, en los que señale que percibió el respectivo ingreso.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

**ARTÍCULO 41. Tratamiento especial para el sector financiero.** Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito, que defina como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 42. Base gravable especial para el sector financiero.** La base gravable para el sector financiero se establecerá así:

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

1.- Para los bancos los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios: posición y certificado de cambio.
- b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
- c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- e) Ingresos varios (No se incluyen mientras se encuentre vigente la exclusión hecha por el Decreto 1333 de 1986).
- f) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2.- Para las compañías de seguro de vida, seguros generales, y de compañía reaseguradora, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

3005762391

3.- Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses
- b) Comisiones
- c) Ingresos varios

4.- Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos
- b) Servicios de aduanas
- c) Servicios varios
- d) Intereses recibidos
- e) Comisiones recibidas
- f) Ingresos varios

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

5.- Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses
- b) Comisiones
- c) Dividendos
- d) Otros rendimientos financieros

6.- Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

7.- Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de créditos concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

**Parágrafo Primero.** Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el Municipio de Sabanagrande, a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio pagarán por cada unidad comercial adicional la suma de 20.577 UVT.

**Parágrafo Segundo.** Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formarán parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.

**ARTÍCULO 43. Base gravable especial para la distribución de derivados del petróleo y demás combustibles.** Para efectos del impuesto de industria y comercio, los derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Carrera 18 No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista y para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario del distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

**Parágrafo.** Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

**ARTÍCULO 44. Base gravable especial para otras actividades.** Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos para sí.

**Parágrafo Primero.** En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el Artículo 48 de la Constitución Política y el Artículo 111 de la Ley 788 de 2002.

**Parágrafo Segundo.** Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, se aplicará la respectiva tarifa en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad).

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

**Parágrafo Tercero.** En la actividad de compra venta de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de pre-pago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.

Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

**Parágrafo Cuarto.** Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.

**Parágrafo Quinto.** La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura está sujeta al impuesto de Industria y Comercio teniendo como hecho generador la actividad del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

**Parágrafo Sexto.** La base gravable de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 45. Normas especiales para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.** El impuesto de industria y comercio a cargo de las empresas encargadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En la generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7o. de la Ley 56 de 1981.
- b) En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación eléctrica y en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en el Municipio.
- c) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.
- d) La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

**Parágrafo Primero.** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

**Parágrafo Segundo.** Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

**ARTÍCULO 46. Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor.** Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

los impuestos nacionales y territoriales las empresas deberán registrar el ingreso así: para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

**ARTÍCULO 47. Tarifas del impuesto de industria y comercio.** Las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica son las siguientes:

Actividades	Códigos	Descripción	Tarifa
Industrias manufactureras	101	Producción de alimentos de consumo humano y animal, productos de cerveza, bebidas alcohólicas y demás bebidas, fabricación de productos de tabaco.	7
	102	Fabricación de productos textiles, vestidos y calzado. Producción de cementos y productos de construcción	7
	103	Fabricación de productos químicos, farmacéuticos, productos metálicos, abonos y materiales básicos para la agricultura, extracción de minas y canteras.	7
	104	Demás actividades industriales	7
Comercio	201	Comercio de energía eléctrica, comercio de vehículos automotores y motocicletas, autopartes, productos textiles, prendas de vestir, calzado, de productos farmacéuticos, de maquinarias y equipos y de implementos y productos para construcción	7
	202	Comercio de bebidas y alimentos de consumo humano y animal, tabaco, de materias primas para actividades agropecuarias y de otros productos alimenticios	7
	203	Comercio de combustibles y lubricantes, productos informáticos y equipos de telecomunicaciones	7

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

	204	Demás actividades comerciales	10
Servicios	301	Servicios de alojamiento en hoteles, hostales, aparta hoteles, residencias, moteles, amoblados, vivienda turística rural y urbana y otros. Servicios de restaurante, cafetería, bar, grill, discotecas y similares. Servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo, incluido el alquiler. Prestación de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias.	7
	302	Servicios sociales y personales. Servicios de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos y veterinarios. Agencias de empleos temporales. Alquiler de equipos de construcción, demolición dotado de operarios y alquiler de equipo agropecuario. Servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores. Actividades de investigación y seguridad. Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares.	7
	303	Servicios educativos: educación preescolar, educación básica primaria, básica secundaria, media académica, media técnica y formación profesional. Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación, educación tecnológica, formación académica para el empleo, enseñanza deportiva y recreacional, enseñanza cultural, otros tipos de educación.	3
	304	Demás actividades de servicios	10
Actividades financieras	401	Actividades financieras	7

**ARTÍCULO 48. Actividades no sujetas al impuesto industria y comercio.** Las siguientes actividades no están sujetas al impuesto de industria y comercio:

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

1. La producción agrícola primaria, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
3. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las instituciones prestadoras de salud en lo pertinente a los planes obligatorios de salud.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso residencial, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 de la Ley 1819 de 2016.
6. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.
7. Los juegos de suerte y azar en los términos establecidos en el Artículo 49 de la Ley 643 de 2001.
8. Las entidades públicas que realicen obras de acueductos, alcantarillados, riegos, o simple regulación de caudales no asociada a generación eléctrica de acuerdo con el literal b) del artículo 6 de la Ley 56 de 1981.
9. Las actividades artesanales, entendidas como aquella realizada por personas naturales, de manera manual y desautomatizada, cuya producción en serie no sea repetitiva e idéntica, sin que en esta transformación intervengan más de cinco personas, simultáneamente, y siempre que estas personas no tengan otra actividad económica diferente.

**Parágrafo Primero.** Cuando las entidades a que se refiere el numeral 3 de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



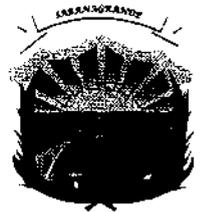
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**Parágrafo Segundo.** Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

**ARTICULO 49. Exenciones del impuesto de industria y comercio.** Estarán exentos del impuesto de industria y comercio, en las condiciones que se señalen, los siguientes contribuyentes:

## CAPITULO III

### EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)

**Artículo 50. Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidada.** En el municipio de Sabanagrande la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolidada, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), será la siguiente:

	Actividades	Grupo de Actividades	Tarifa por mil propuesta
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro mercados y peluquería	COMERCIAL Y SERVICIOS	12.00
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	COMERCIAL Y SERVICIOS	12.00
		INDUSTRIAL	8.40
		SERVICIOS	12.00

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios profesionales liberales	INDUSTRIAL	8.40
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	SERVICIOS	12.00

## CAPITULO IV

### IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

**ARTÍCULO 51. Autorización legal.** El impuesto, está autorizado por el literal b) del Artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 52. Hecho generador.** El hecho generador del impuesto es la construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, de los predios existentes dentro de la jurisdicción del Municipio de Sabanagrande

**ARTÍCULO 53. Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

**ARTÍCULO 54. Base gravable.** La base gravable del impuesto de delineación urbana es el costo total de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra o construcción. El valor final de la construcción no incluye el valor del terreno.

**Parágrafo.** A efectos del reconocimiento de construcciones se tomará como base gravable el costo de la obra objeto de reconocimiento, traída a valor presente, aplicando el IPC de cada año, y se declarará y pagará su totalidad al momento de expedición de la licencia.

**ARTÍCULO 55. Costo mínimo de presupuesto.** Para efectos del impuesto de delineación urbana, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá publicar anualmente los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben liquidar los contribuyentes que realicen construcciones.

**ARTÍCULO 56. Tarifa.** La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del dos punto cinco (2.5%) del costo final de la obra o construcción.

**Parágrafo.** Para la expedición de la licencia de construcción deberá presentarse el pago del impuesto de delineación urbana liquidado por la secretaria de Hacienda, conforme a la base gravable y tarifa establecida.

**ARTÍCULO 57. Proyectos por etapas.** En el caso de licencias de construcción para varias etapas, los pagos del impuesto, de las sanciones e intereses, se deberá realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 58. Construcciones sin licencia.** El pago del respectivo impuesto de delineación urbana, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

**ARTÍCULO 59. Exenciones.** Están exentos de la obligación de pagar las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritario VIP.

## CAPITULO V

### IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 60. Autorización legal.** El Impuesto a los Espectáculos Públicos con destino al deporte, a que se refieren el Artículo 4º de la Ley 47 de 1968, el Artículo 9º de la Ley 30 de 1971 y el Artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

**ARTÍCULO 61. Hecho generador.** El hecho generador del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al deporte, está constituido por la realización de todo espectáculo público, deportivo o de cualquier otra índole en forma permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de SABANAGRANDE

No constituye hecho generador del impuesto de espectáculos públicos aquellos regulados por la ley 1493 de 2011.

**ARTÍCULO 62. Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos, responsables de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Municipio de SABANAGRANDE

**ARTÍCULO 63. Base gravable.** La base gravable está conformada por el total de ingresos que por entradas, boletería, cover no consumible, tiquetes o su equivalente, genere el espectáculo.

**Parágrafo.** Del total de la base gravable se podrá descontar el valor que por otros conceptos diferentes al espectáculo se cobren simultáneamente con el derecho de ingreso.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 64. Tarifa.** Es el Diez por ciento (10%) del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

**ARTÍCULO 65. Exenciones.** Se aplicarán las siguientes exenciones:

- a) Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno.
- b) Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela.
- c) Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones.
- d) Orquestas o conjuntos musicales de carácter clásico.
- e) Grupos corales de música clásica.
- f) Solistas e instrumentistas de música clásica.
- g) Compañías o conjuntos de danza folclórica.
- h) Grupos corales de música contemporánea.
- i) Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas.
- j) Ferias artesanales.

**Parágrafo.** Para gozar de la exención señalada en este Artículo, deberá acreditarse el concepto del Ministerio de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo.

**ARTÍCULO 66. Espectáculo público.** Entiéndase por espectáculo público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. El impuesto sobre espectáculos públicos, aplica sin perjuicio del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 67. Clase de espectáculos.** Constituirán espectáculos públicos, para efectos del impuesto, entre otros, los siguientes:

1. Las actuaciones de compañías teatrales.
2. Los conciertos y recitales de música.
3. Las riñas de gallo.
4. Las corridas de toro.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

5. Las ferias exposiciones.
6. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
7. Los circos.
8. Las carreras y concursos de carros.
9. Las exhibiciones deportivas.
10. Los espectáculos en estadios y coliseos.
11. Las corralejas.
12. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
15. Los desfiles de modas.
16. Los reinados
17. Las carreras Hípicas
18. Las exhibiciones cinematográficas
19. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

**ARTÍCULO 68. Liquidación del impuesto.** La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realiza sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaria de Hacienda las boletas que vaya a dar al expendio junto con la solicitud en la que se haga una relación pormenorizada de ella, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Secretaria de Hacienda y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto correspondiente a las boletas vendidas.

La solicitud debe contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad y precio, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Secretaria de Hacienda.

**Parágrafo.** La Secretaria de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo por la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Secretaria de Hacienda hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



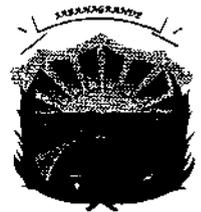
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 69. Garantía de pago.** La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo correspondiente al número de las boletas selladas.

**Parágrafo.** Cuando se trate de temporada de espectáculos continuos, la Secretaria de Hacienda esta facultada para realizar liquidaciones parciales.

**ARTÍCULO 70. Requisitos de las solicitudes:** Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo publico en el Municipio de Sabanagrande, deberá elevar, con mínimo quince (15) días de antelación a la realización del evento o feria, solicitud ante la Secretaria de Gobierno, y esta oficina deberá expedir el permiso correspondiente, con el cual el interesado solicitará a la Secretaria de Hacienda que liquide el impuesto de espectáculos públicos que le corresponde

**Parágrafo:** En los espectáculos públicos de carácter permanente, para cada presentación o exhibición se requeriría que la Secretaria de Hacienda lleve el control de la boletería para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables en la respectiva declaración.

**ARTÍCULO 71. Características de las boletas.** Sin perjuicio de las normas nacionales que establezcan requisitos especiales, las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

1. Valor
2. Numeración consecutiva
3. Fecha, hora y lugar del espectáculo
4. Entidad responsable

**ARTÍCULO 72. Mora en el pago del impuesto.** La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces al Alcalde, y este suspenderá el permiso de nuevos espectáculos a la respectiva empresa u organizador, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobraran los recargos por mora autorizada por la ley.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



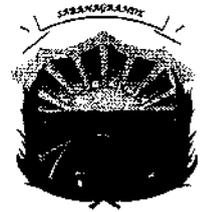
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 73. Disposiciones comunes.** Los impuestos para los espectáculos públicos, tanto como permanentes como ocasionales o transitorios, se liquidarán por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con la solicitud que presenten oportunamente los interesados.

Las solicitudes serán revisadas por la Secretaría de Hacienda, previa liquidación del impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

**ARTÍCULO 74 Control de entradas.** La Secretaría de Hacienda, podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

## CAPITULO VI

### IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**ARTÍCULO 75. Autorización legal.** El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO 76. Hecho generador.** Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento. No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

**Parágrafo.** Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



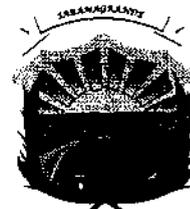
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011 (DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

**ARTÍCULO 77. Sujeto activo.** Es sujeto activo del impuesto el Municipio de Sabanagrande, tratándose de publicidad móvil es sujeto activo si el móvil circula en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 78. Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto.

**ARTÍCULO 79 . Base gravable.** La base gravable para los responsables del Impuesto de Publicidad Exterior Visual está constituida por el área en metros cuadrados de cada una de las vallas, pancartas, pasacalles, pasa vías, carteleras, anuncios, letreros, mogadores, avisos, globos y otros similares, que tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

**ARTÍCULO 80. Tarifas y términos.** Las diferentes formas y tamaños que adopte la publicidad exterior visual, pagarán impuestos de acuerdo a su clasificación de la siguiente forma:

<b>BASE (DIMENSIÓN)</b>	<b>TARIFA</b>
<b>Desde – hasta</b>	<b>SMLMV</b>
8 m2 -12m2	1
12.01 m2 - 20 m2	2
20.1 m2 - 30 m2	3

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

30.1 m2 - 40 m2	4
40.1 m2 en adelante	5

En concordancia con el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, en ningún caso la suma total del impuesto que ocasione cada valla, podrá superar el monto de (5) Salarios Mínimos Mensuales por Año.

**Parágrafo:** Para las Vallas Publicitarias cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezca fijada.

**ARTÍCULO 81. Causación.** El impuesto se causa en el momento de exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual por primera vez o a la renovación.

Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

**Parágrafo Primero.** La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces liquidará el impuesto al momento de expedir la autorización o renovación del permiso de instalación que se realiza ante la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces. No obstante, cuando se encuentren vallas instaladas sin autorización de la administración, la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces remitirá esta información a la Secretaria de Hacienda, o de las pruebas que esta adelante, se realizará liquidación de aforo y determinará el impuesto a cargo y los intereses de mora desde cuando se haya instalado la valla.

**Parágrafo Segundo.** El pago del impuesto se realizará dentro de las fechas y plazos que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 82. Forma de pago.** Una vez facturado el impuesto, deberá procederse a su cancelación en forma inmediata por el número de meses por los que se conceda la autorización. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta.

Carrera 18 No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**Parágrafo:** La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto no otorga derecho para localizar pasacalles en cualquier sitio del municipio y bajo el simple querer del interesado, sino que para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 83. Cumplimiento de normas sobre espacio público.** Los contribuyentes del impuesto sobre publicidad exterior deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, 9° de 1989, 388 de 1997, y leyes que las adicionen o modifiquen.

## CAPITULO VII

### **SOBRETASA A LA GASOLINA**

**ARTÍCULO 84.** Modifíquese el artículo 185 del Acuerdo 016 de 2017, el cual quedara así:

**Artículo 185. Base gravable.** De conformidad con lo establecido. En el artículo 2 de la Ley 2093 de 2021 o norma que la modifique o sustituya, la base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa al ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

**ARTÍCULO 85.** Modifíquese el artículo 187 del Acuerdo 016 de 2017, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 187. Tarifa.** La tarifa de la Sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable será la establecida en el artículo tercero de la Ley 2093 de 2021, o la norma que lo modifique o sustituya.

## CAPITULO VIII

### **PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA**

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 86. Autorización legal.** La participación en Plusvalía está autorizada por el Artículo 82 de la Constitución Nacional, 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, el Artículo 101 de la Ley 812 de 2003, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 87. Hechos generadores.** Las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo instrumento de planificación o en los instrumentos que lo desarrollen, son hechos generadores:

- a) La incorporación del Suelo Rural al de Expansión Urbana o de la clasificación de parte del Suelo Rural como Suburbano.
- b) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- c) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.
- d) Cuando se ejecuten obras públicas consideradas como megaproyectos de infraestructura, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se generará participación en plusvalía, en razón de tales obras, la cual se liquidará conforme a las reglas señaladas en el Artículo 87 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 88. Sujetos pasivos de la participación en plusvalías.** Están obligados a la declaración y pago de la participación en Plusvalía derivada de hechos generadores, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador. También lo serán las sociedades de hecho y aquellas que realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos.

Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 89. Base gravable.** La constituye el efecto plusvalía que liquide la administración municipal en los términos de los Artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

**Parágrafo.** El efecto de la plusvalía se determinará de acuerdo a la especificación y delimitación de las zonas o sub-zonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, según lo establecido en el instrumento de planeación o en los instrumentos que lo desarrollen.

**ARTÍCULO 90. Exigibilidad de la participación.** La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.
4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente Ley.

**Parágrafo primero.** En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**Parágrafo segundo** Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

**Parágrafo tercero.** Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la presente ley. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

**ARTÍCULO 91. Determinación del efecto plusvalía para calcular la Base Gravable.** El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores, se calculará en la forma prevista en los Artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3 del Decreto Nacional 1788 del 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

**Parágrafo.** La Administración Municipal procederá a la liquidación de manera general del efecto de Plusvalía de conformidad a lo establecido en el Artículo 87 Numeral 1° de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 92. Tarifa de la participación.** La tarifa a cobrar será del treinta por ciento (30%)

**ARTICULO 93. Destinación de los recursos provenientes de la participación en la plusvalía.** El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio podrá destinarse para los siguientes fines:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.

Carrera 18 No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

**Parágrafo Primero.** El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

**Parágrafo Segundo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2079 de 2021. La participación en plusvalía que se ocasione en virtud de los hechos generadores del artículo 74 de la ley 388 de 1997 se podrá destinar a la ejecución de obras de infraestructura de carga general en el suelo en el que se efectuó el cambio de clasificación.

Con el objeto de garantizar su ejecución, se podrán celebrar acuerdos de pago en especie en virtud de los cuales los propietarios o sujetos pasivos podrán celebrar contratos de

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias, y cuyo objeto consista en la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, entre otras obras de carga general.

**ARTÍCULO 94. Competencia en el procedimiento de liquidación del efecto plusvalía y de la administración, fiscalización, devolución, recaudo y cobro del tributo.** La Secretaria de Planeación será la encargada de determinar el efecto plusvalía de acuerdo con las normas de ordenamiento territorial y la Secretaria de Hacienda tiene competencia para practicar la liquidación oficial del tributo, recaudo, fiscalización, cobro, y devoluciones.

El procedimiento y sanciones serán las aplicables al impuesto predial.

**ARTÍCULO 95. Reglamentación de los mecanismos de pago de la participación en plusvalías.** Los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, la liquidación del tributo y los mecanismos de pago de la participación en plusvalías, serán definidos por la Administración Municipal.

**Parágrafo.** Los procedimientos para la estimación y revisión del efecto de Plusvalía, y para cobro, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO 96. Exclusiones.** Se excluyen de la participación en plusvalía los inmuebles destinados a Vivienda de Interés Prioritaria (V.I.P.), en proyectos en los que participe el municipio.

La transferencia de dominio cuando se origine por procesos de enajenación voluntarias forzosa y/o expropiación a favor del Municipio de Sabanagrande, la sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio y cesión anticipada obligatoria a favor del Municipio de Sabanagrande

## **CAPITULO IX**

### **CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 97. Clases de Contribución de Valorización.** La aplicación de la Contribución por Valorización podrá realizarse utilizando una de las siguientes modalidades: a) Por Beneficio General y b) Por Beneficio Local.

Parágrafo primero. En un mismo Acuerdo se podrá adoptar la valorización por beneficio general y por beneficio local.

Parágrafo segundo. Cuando se trate de obras públicas que se adelanten por el sistema de inversión concertada entre sector público y sector privado, se aplicará la contribución de Valorización por Beneficio Local.

**ARTÍCULO 98. Definición de la Contribución de Valorización por beneficio general.** Es el tributo que se genera por la ejecución de una obra o conjunto de obras de interés público de amplia cobertura, distribuidas en diferentes lugares del territorio Municipal y que por su localización, tipo de obra y significación urbana generan beneficio en toda la ciudad, independientemente del mayor valor económico que genere a los diferentes predios que puedan resultar afectados.

En los términos del artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo 868 de 1956, adoptado como legislación permanente por la Ley 141 de 1961, la contribución de valorización por beneficio general, se distribuye teniendo en cuenta la capacidad económica de la tierra, calificada por medio de coeficientes iguales para zonas de un mismo nivel o valor económico.

Causan valorización por beneficio general las obras de interés público, de amplia cobertura en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, con los demás instrumentos de gestión del suelo, así como su coherencia con las prioridades del desarrollo de la ciudad previstas en el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras públicas.

**ARTÍCULO 99. Definición de la Contribución de Valorización por beneficio local.** Se genera beneficio local con la ejecución de una obra o conjunto de obras públicas que se circunscribe a una zona determinada de la ciudad limitándose su beneficio a un sector del Municipio de SABANAGRANDE

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 100. Beneficio.** Se define de acuerdo con la afectación positiva que adquiere o ha de adquirir el bien inmueble en aspectos de movilidad, accesibilidad o mayor valor económico por causa o con ocasión directa de la ejecución de un proyecto de infraestructura u obra pública. Para calcular el beneficio se debe tener en cuenta la distancia y el acceso al proyecto, el valor de los terrenos, la forma de los inmuebles, los cambios de uso de los bienes, la calidad de la tierra y la topografía, entre otros.

**ARTÍCULO 101. Hecho Generador.** Constituye hecho generador de la Contribución de Valorización la ejecución de obras de interés público que genere un beneficio económico a los inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio de Sabanagrande

**ARTÍCULO 102. Sujeto activo.** Es sujeto activo de la contribución de valorización el Municipio de Sabanagrande y en radican las potestades de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 103. Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos de la contribución de valorización el propietario o poseedor de los bienes inmuebles que se beneficien con el proyecto de infraestructura.

Responderán solidariamente por el pago de la contribución el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos de la contribución los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Cuando se trate de inmuebles vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos de la contribución los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la contribución será satisfecha por el usufructuario.

**ARTÍCULO 104. Base gravable o monto distribuible.** El monto total a distribuir entre los beneficiarios y futuros contribuyentes es la suma que resulta de:

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

- a. El costo de la obra, proyecto, plan o conjunto de obras.
- b. Un porcentaje prudencial para gastos e imprevistos.
- c. Hasta un treinta por ciento más para gastos asociados al recaudo, discusión y cobro de la contribución por valorización, denominados también gastos de administración.
- d. En algunos eventos pueden excluirse partes o proporciones del costo total de la obra.

**Parágrafo primero.** En la contribución por beneficio local, el valor del monto distribuible no puede superar el beneficio obtenido por los inmuebles del área de influencia, ni la capacidad de pago, y en la contribución de valorización por beneficio general, el monto distribuible no puede superar la capacidad económica de los inmuebles del área de influencia y la capacidad de pago de los bienes inmuebles.

**Parágrafo segundo.** La contribución de valorización por beneficio local, también podrá ser utilizada como un mecanismo de cofinanciación de proyectos dentro de los sistemas generales del Plan de Ordenamiento Territorial –POT- y/o el costo de la recuperación de la infraestructura de los sistemas generales, cuando los particulares u otra(s) entidad(es) pública(s) aporten voluntariamente recursos para el efecto.

**Parágrafo tercero.** El monto distribuible será repartido aplicando el sistema y método de distribución, entre los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia, y se aplicará a cada uno de los inmuebles individualizados.

**Parágrafo cuarto.** Para la contribución de valorización por beneficio general el monto distribuible definitivo será establecido por la Secretaria de Planeación en la Resolución Distribuidora, conforme al sistema señalado por El Concejo Municipal en el Acuerdo de aprobación del cobro de la contribución de valorización, sustentado en el estudio técnico soporte de la distribución, basado en el plan de obras que provengan del Plan de Ordenamiento Territorial o el Plan de Desarrollo.

Para la contribución de valorización por beneficio local el monto distribuible y el sistema y método a aplicar será definido en el acto de aplicación, sustentado en el estudio técnico soporte de viabilidad para aplicar luego la distribución, tomando los sistemas y métodos autorizados en este acuerdo.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959

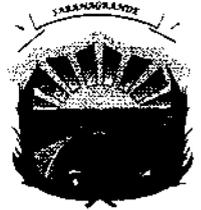


# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 105. Tarifa.** La tarifa es la contribución individual la cual será proporcional a la participación del sujeto pasivo en los beneficios y se liquidará por la Secretaría de obras, aplicando el sistema y método definido en este Acuerdo para la contribución de valorización por beneficio local y para la contribución por beneficio general el que determine el Concejo municipal en el acuerdo de aplicación.

**ARTÍCULO 106. Sistema para determinar costos y beneficios.** El sistema para determinar los costos y beneficios asociados a la obra de infraestructura estará integrado por el costo del proyecto, de acuerdo con la base gravable, y la distribución del beneficio generado a los sujetos pasivos de la contribución.

Se calcula el costo del proyecto según la base gravable y se determinará cuantitativamente el beneficio generado por el proyecto considerando el conjunto de situaciones, fórmulas, proyecciones y todos aquellos factores sociales, económicos, geográficos y físicos que relacionados entre sí incrementen el valor económico de los inmuebles, ubicados en la Zona de Influencia para Contribución de Valorización, frente a una situación sin obra de interés público.

**ARTÍCULO 107. Método de distribución de la contribución.** Para distribuir la Contribución de Valorización se deberá realizar un censo o inventario de los predios, a través del cual se defina plenamente a los propietarios o poseedores de cada uno de los predios ubicados en la zona de influencia definida, y las circunstancias físicas, económicas, sociales y de usos de la tierra.

Dichos elementos permitirán adelantar el cálculo del beneficio individual con base en el cual se definirá la contribución de valorización que cada uno de los sujetos pasivos de la zona de influencia debe pagar.

**Parágrafo primero.** Para el cálculo del beneficio individual en la contribución de valorización por beneficio local se pueden utilizar los siguientes métodos:

- a) Método del doble avalúo: Consiste en avaluar los inmuebles sin proyecto (situación actual) y con proyecto construido, descontando los incrementos debidos a causas exógenas al proyecto de infraestructura. Este se podrá realizar en cada uno de los

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011 (DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

inmuebles de la zona de estudio, en algunos inmuebles característicos situados a diferentes distancias del proyecto (franjas) o por analogía, esto es, seleccionando un proyecto semejante ya ejecutado en una zona similar donde se va a ejecutar el nuevo proyecto;

- b) Método de la rentabilidad: Es el método mediante el cual se determina el incremento de la rentabilidad en un inmueble como consecuencia de la ejecución de un proyecto de infraestructura. El cálculo de este beneficio se podrá realizar mediante el análisis económico de cambios en costos de producción o de prestación de servicio, mejoramiento tecnológico o de los medios de producción, cambio de uso del suelo o de las condiciones comerciales, costo de uso de la infraestructura, costos de logística asociados al proyecto de infraestructura y la incorporación de áreas productivas o de actividades generadoras de renta;
- c) Método de los frentes. Consiste en la distribución de la contribución en proporción a la longitud de los frentes de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto de infraestructura;
- d) Método de las áreas. Consiste en la distribución de la contribución en proporción al área de terreno y/o área construida de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto;
- e) Método combinado de áreas y frentes. Es una combinación de los dos (2) métodos anteriores, teniendo en cuenta que algunos rubros o valores del monto distribuible se aplican en proporción a las áreas y otros en proporción a los frentes;
- f) Métodos de las zonas o franjas. Consiste en la distribución de la contribución fijando una serie de zonas o franjas paralelas al proyecto, asignándole un porcentaje del monto distribuible de acuerdo con el beneficio, el cual decrece a medida que se alejen del eje del respectivo proyecto. La contribución será directamente proporcional al área del terreno del bien inmueble cobijado por la zona o franja;

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011 (DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

- g) Métodos de los factores de beneficio. Consiste en la distribución de la contribución con base en unos factores o coeficientes numéricos que califican las características más sobresalientes de los bienes inmuebles y las circunstancias que los relacionan con el proyecto. El producto o sumatoria de los factores parciales, genera el factor de distribución definitivo para cada predio.

Cuando en un bien inmueble se presenten características diferenciales en cuanto a la destinación o explotación económica, o frente al índice de construcción o densificación, este podrá dividirse para efecto de asignar la contribución en mejores condiciones de equidad, de conformidad con los criterios definidos en la memoria técnica de cada proyecto.

Cuando un bien inmueble soporte afectaciones al uso público o accidentes naturales, se dividirá igualmente para la asignación de la contribución, independientemente del porcentaje del terreno que determine la diferenciación.

Para la utilización de este método, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Factor de distribución:** es el coeficiente por el cual se multiplicará el área de terreno del inmueble, a fin de fijar la mayor o menor capacidad de absorción que este tiene frente al beneficio común, causado por el proyecto.

**Área virtual de un inmueble:** es el producto resultante de multiplicar su área real por el respectivo factor de distribución.

**Factor de conversión para áreas virtuales:** es el factor numérico resultante de dividir el presupuesto o costo a distribuir, entre la suma de áreas virtuales;

- h) Método de los factores únicos de comparación. Consiste en la distribución de la contribución con base en factores únicos por categorías de uso y por zonas, sector o franja, que se determina a partir del análisis de bienes inmuebles semejantes y comparables, donde se generó un beneficio por la ejecución del proyecto;
- i) Método de avalúos ponderados por distancia. Consiste en la distribución de la contribución en proporción al avalúo comercial de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto, multiplicado por un factor asociado a la distancia y/o accesibilidad del predio al proyecto.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**Parágrafo segundo.** Corresponde a la Secretaria de planeación determinar el método a aplicar en cada proyecto de valorización, para la distribución y liquidación de la contribución de valorización por cada obra, para lo cual podrá proponer métodos técnicos adicionales a los aquí listados.

Para obtener mayor exactitud en el cálculo del beneficio que reciben los inmuebles, se podrá combinar los métodos antes expuestos.

**Parágrafo tercero.** Para la contribución por beneficio general el Concejo Municipal deberá establecer el método de distribución en el Acuerdo a través del cual ordena las obras que dan origen a la contribución.

El Gobierno municipal reglamentará las diferentes técnicas para la aplicación de los Métodos enunciados.

**ARTÍCULO 108. Competencias para la adopción, distribución, liquidación individual, recaudo y cobro de la contribución de valorización en el Municipio de Sabanagrande**  
Para efectos de la aplicación de este tributo en este Municipio se ejercerán las siguientes competencias:

- a. **Aplicación:** Para la contribución por beneficio general corresponde al Concejo Municipal ordenar la aplicación de la Contribución de Valorización, determinando el plan de obras, el sistema y método para que la secretaria de obras establezca el área de influencia. En este acuerdo el Concejo Municipal será el competente para establecer las exenciones y tratamientos preferenciales a aplicar en el respectivo proyecto, las autorizaciones para señalar plazos y descuentos y para fijar los momentos de asignación y liquidación de la contribución.

Para la contribución de valorización por beneficio local el Alcalde a través de Decreto aplicará la contribución señalando las obras que se van a aplicar la contribución en el período de gobierno y el destino y financiación con la contribución, las cuales deben estar contempladas en el plan de Desarrollo o en el plan de Ordenamiento territorial, o en cualquier instrumento de Desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial, seleccionando el métodos y el sistema de distribución establecidos en

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959

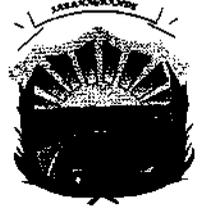


# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

este Acuerdo y el monto de distribución para que la Secretaria de obras realice la distribución de la contribución. para ello deberá contar con la justificación técnica que soporte la decisión.

- b. Distribución: La Secretaría de planeación establece el monto distribuible y la zona de influencia de forma definitiva y establece el beneficio adquirido en la propiedad inmueble a partir de la ejecución de la obra de interés público. La secretaria de planeación deberá expedir la Resolución Distribuidora en la cual identifique de manera clara la obra u obras, el monto distribuible, la zona de influencia, le método de distribución seleccionado y establece plazos, descuentos para el pago de la contribución.

Con la resolución de distribución, la secretaria de obras deberá elaborar una memoria técnica que dé cuenta de los estudios técnicos y jurídicos realizados previamente para la correcta distribución de la contribución de valorización. La memoria técnica, que hace parte integral de la resolución de distribución, se deberá publicar como anexo de la resolución en la página web del Municipio y su contenido será reglamentado por el Gobierno Municipal

- c. Liquidación individual. Es la actividad a través de la cual la secretaria de hacienda con base en la resolución de distribución, expedirá los actos administrativos de liquidación individual de la tarifa. Este acto es de contenido particular, su expedición, contenido y procedimiento se realizarán siguiendo lo establecidos por el Gobierno Municipal mediante Decreto. La competencia para conocer de las discusiones que presenten los contribuyentes en contra de los actos de liquidación individual es de la Secretaria de hacienda

- d. Recaudo, devolución y cobro de la contribución de Valorización. La Secretaria de Hacienda serán la competente para gestionar el recaudo, devolución y cobro de la contribución de valorización, aplicando los procedimientos contenidos en este Acuerdo.

**Parágrafo.** El Gobierno Municipal reglamentara los aspectos necesarios para la adecuada distribución, liquidación, recaudo y cobro de la contribución de valorización en el Municipio de SABANAGRANDE

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 109. Exclusiones.** Son excluidos del pago de la contribución de valorización los mismos predios que se encuentran excluidos del impuesto predial unificado.

**ARTÍCULO 110. Plazos para distribuir la contribución.** La contribución de valorización podrá aplicarse, distribuirse y recaudarse antes, durante y después de ejecutada la obra. Si se aplica antes de ejecutada la obra el plazo máximo para iniciar la ejecución es de dos años al terminar el recaudo de la contribución. Si es durante la ejecución de la obra, el plazo máximo de inicio de la ejecución será el de dos años de inicio del recaudo de la contribución de valorización. El plazo máximo para aplicar la contribución en las obras a distribuir después de ejecutadas será de seis meses al concluir su ejecución.

**ARTÍCULO 111. Formas de pago.** La Contribución Valorización se podrá pagar en dinero o en especie. Los plazos para el pago serán establecidos en la resolución distribuidora. A los pagos diferidos se les aplicarán los intereses de financiación que se apliquen para el financiamiento de la obra.

El pago en especie podrá ser a través de inmuebles que el Gobierno Municipal considere de su interés y que sirvan para la ejecución de los proyectos a financiar con la contribución de valorización.

El Gobierno Municipal en el acto de aplicación o de distribución, reglamentará los aspectos necesarios para la implementación de las formas de pago.

**ARTICULO 112. Intereses de Mora.** Las contribuciones de valorización en moras de pagos se recargaran con el interés por mora aplicable a los impuestos nacionales

**ARTÍCULO 113. Paz y salvos por pagos de cuotas.** Cuando el predio no tenga cuotas vencidas en el pago de la contribución de valorización podrá expedirse el paz y salvo, no obstante en el mismo deberá indicarse el número de cuotas que a la fecha de expedición de dicho paz y salvo tenga pendientes, así como su cuantía y fecha de vencimiento.



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**Parágrafo.** Para la expedición del paz y salvo solicitado para venta de inmueble, es necesario haber cancelado la totalidad de la deuda de la contribución por valorización que exista sobre el predio objeto de transacción.

## **CAPITULO X**

### **CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS**

**ARTÍCULO 114. Autorización Legal.** Establézcase en el Municipio de Sabanagrande la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas creada por la Ley 1493 de 2011.

**ARTÍCULO 115. Definiciones.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entenderán como Espectáculo público de las artes escénicas:

- a. Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.
- b. Esta definición comprende las siguientes dimensiones:
  1. Expresión artística y cultural.
  2. Reunión de personas en un determinado sitio y,
  3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.
- c. Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas. Para efectos de la ley 1493 de 2011, se consideran productores o empresarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.
- d. Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas. Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



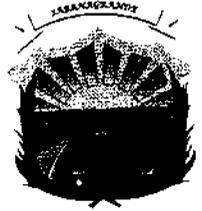
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

- e. Productores Permanentes. Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.
- f. Productores ocasionales. Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la Contribución Parafiscal una vez terminado cada espectáculo público.
- g. Escenarios culturales para las artes escénicas. Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 1493 de 2011. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

**Parágrafo Primero.** Para efectos de este estatuto no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

**Parágrafo Segundo.** La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos. Las entidades territoriales, y el Gobierno Nacional en lo de su competencia, facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

**ARTÍCULO 116. Hecho generador.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, constituye hecho generador la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Sabanagrande que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Cuando estos espectáculos se realicen de forma conjunta con actividades que causen el impuesto al deporte, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 117. Sujeto activo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1493 de 2011 el sujeto activo es la Nación. La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del Municipio de Sabanagrande; será recaudada por el Ministerio de Cultura y se entregará al Municipio para su administración conforme se establece en los Artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011.

**ARTÍCULO 118. Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos de esta contribución los productores permanentes u ocasionales que realicen espectáculos públicos de las artes escénicas en la jurisdicción del Municipio de Sabanagrande quienes deberán declarar y pagar.

**ARTÍCULO 119. Base Gravable y Tarifa.** La base gravable de la contribución parafiscal es el valor de los ingresos recaudados por los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas y la tarifa es el 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores.

**Parágrafo.** Se incluyen dentro de los ingresos base para la liquidación de la contribución parafiscal, los aportes en especie, compensaciones de servicios, cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de los mismos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia; la base en este caso será el valor comercial de la financiación antes señalada.

**ARTÍCULO 120. No sujeciones.** Los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en los términos del Artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entenderán como actividades no sujetas del impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte.

**ARTÍCULO 121. Declaración y Pago.** Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA. Los productores ocasionales presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

realización. La declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.

Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado.

**Parágrafo.** Cuando el productor del espectáculo público de las artes escénicas no esté registrado de conformidad con lo previsto en el artículo decimo de la Ley 1493 de 2011, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público en artes escénicas.

**ARTÍCULO 122. Registro de Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.** Créase el registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas que estará a cargo del Ministerio de Cultura, ante quien deben inscribirse los productores permanentes u ocasionales de acuerdo con sus condiciones.

El Ministerio de Cultura, de oficio o a solicitud de parte podrá reclasificar a los inscritos en la categoría que resulte más adecuada en atención al desarrollo de su actividad.

Para los productores ocasionales, el Ministerio de Cultura a través de resolución reglamentará la constitución de garantías o pólizas de seguro, que deberán amparar el pago de la contribución parafiscal.

**Parágrafo.** El Ministerio de Cultura prescribirá el formulario único de inscripción de registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas y los formularios de declaración de los productores permanentes y ocasionales.

**ARTÍCULO 123. Alcance de la contribución parafiscal.** Para efectos de la contribución parafiscal, los productores autocalificarán el evento como espectáculo público de las artes

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

escénicas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 y su publicidad deberá ser coherente con dicha autocalificación.

**ARTÍCULO 124. Cuenta Especial para la administración de la contribución parafiscal y destinación de recursos.** El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregar al Municipio de Sabanagrande el impuesto generado en su jurisdicción. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de la Ley 1493 de 2011.

El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda Municipal de Sabanagrande en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo generado en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 125. Asignación de los recursos.** La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos al Municipio de Sabanagrande a través de la Secretaría de Hacienda quien, a su vez, deberán transferir los recursos a la Secretaría de Cultura. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

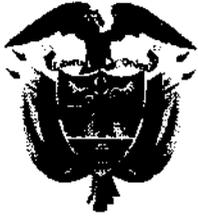
Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del Municipio de Sabanagrande y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos del Municipio.

**Parágrafo.** Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Municipio de Sabanagrande destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos.

**ARTÍCULO 126. Régimen de la Contribución Parafiscal.** La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario.

## TITULO SEGUNDO RÉGIMEN PROCEDIMENTAL

### CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIAS

**ARTÍCULO 127. Competencia general de la Administración Tributaria Municipal.** Corresponde a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces tendrá, respecto a tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los Impuestos Nacionales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales por parte de los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación o cuando un sujeto pasivo que habiéndose acogido a este régimen realice actividades gravadas en el Municipio de Sabanagrande y no lo informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian en los formularios prescritos para el efecto, la Secretaria de Hacienda del Municipio o quien haga sus veces se reserva la facultad de fiscalización, liquidación y cobro del impuesto a la luz de las normas sustanciales y procedimentales vigentes para el régimen general del



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

impuesto de industria y comercio su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos del ejercicio de las facultades de fiscalización y aplicación del régimen sancionatorio tanto la declaración anual como los recibos de pago de los anticipos que adopte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación, se entienden igualmente adoptados por el Municipio de Sabanagrande como el mecanismo de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil. Sobre estas declaraciones y recibos de pago y cualquiera otra información que remita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, se aplicará el proceso de fiscalización, determinación, y cobro para el ejercicio de las facultades y competencias por parte del Municipio de Sabanagrande.

**ARTÍCULO 128. Norma general de remisión.** Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Sabanagrande conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional, se deberá entender Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces cuando se haga referencia a: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a sus Administraciones Regionales, Especiales, Locales o Delegadas.

**ARTÍCULO 129. Principio de justicia.** Los servidores públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la Secretaria de Hacienda, deberán tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio de SABANAGRANDE

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 130. Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan.

**ARTÍCULO 131. Administración de los grandes contribuyentes.** Para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos municipales, la Secretaría de Hacienda mediante resolución, podrá clasificar los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas, o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios impuestos que administra. A partir de la publicación de la respectiva resolución, las personas o entidades así clasificadas, deberán cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen.

## CAPÍTULO II ACTUACIONES

**ARTÍCULO 132. Capacidad y representación.** Para efectos de las actuaciones ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, serán aplicables los Artículos 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 133. Identificación tributaria.** Para efectos tributarios, los contribuyentes responsables y agentes retenedores se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía, o de extranjería, o la tarjeta de identidad o el NIUP.

**ARTÍCULO 134.- Presentación de escritos y recursos.** Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Secretaria de Hacienda Municipal podrán realizarse personalmente o en forma electrónica.

**Presentación personal.** Los recursos del contribuyente deberán presentarse ante la Secretaria de Hacienda Municipal, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial del poder y la correspondiente tarjeta profesional. Los términos para la Administración comenzaran a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

**Presentación electrónica.** Para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.

Para efectos de la actuación de la Secretaria de Hacienda Municipal, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

Cuando por razones técnicas la secretaria de Hacienda Municipal no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la Administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina correspondiente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico serán determinados mediante acto administrativo por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica con firma digital, de conformidad con el artículo 559 del Estatuto Tributario Nacional

## CAPÍTULO III

### NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 135 Notificaciones.** Para la notificación de los actos de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces serán aplicables los Artículos 565, 566-1, 569, y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 136. Dirección de Notificaciones.** La notificación de las actuaciones de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada

También serán válidas las notificaciones que se efectúen conforme a cualquiera de las siguientes reglas:

1. Para los contribuyentes o declarantes inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, efectuándola a la informada como dirección física de notificación judicial. En estos casos, la administración tributaria podrá enviar copia inmodificable del acto administrativo a la dirección de correo electrónico registrado en dicha Cámara.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959

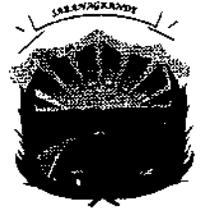


# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

2. Para los contribuyentes o declarantes destinatarios de actos administrativos del impuesto predial unificado, y participación en plusvalía también será válida la notificación efectuada a la dirección que corresponda al predio objeto del acto administrativo, siempre y cuando se trate de predios diferentes a garajes, depósitos, predios urbanizables no urbanizados, predios urbanizados no edificados y predios no urbanizables.

Cuando el contribuyente, agente retenedor o declarante no hubiera informado su dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación.

**Parágrafo Primero.** En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

**Parágrafo Segundo.** La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos Municipales.

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este parágrafo se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el inciso segundo del presente artículo.



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**Parágrafo Tercero.** Sin perjuicio del cumplimiento de las formas de notificación establecidas La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, para garantizar el pago de los tributos en los plazos que se establezcan, enviará de manera accesoria a la dirección del predio la factura del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Circulación y tránsito la Contribución de Valorización y la participación en plusvalía.

**ARTÍCULO 137. Dirección procesal.** Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la administración tributaria deberá hacerlo a dicha dirección.

**ARTÍCULO 138. Corrección de notificaciones por correo.** Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la forma y con los efectos previstos en el Artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de actuaciones de la administración, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, la notificación se realizará mediante publicación en el Registro Municipal y simultáneamente mediante publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Sabanagrande

**ARTÍCULO 139. Notificación de las liquidaciones-factura.** Para efectos de la facturación del Impuesto Predial Unificado, y la Contribución por Valorización, así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del Municipio y simultáneamente mediante inserción en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sabanagrande, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del predio surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

El pago de las liquidaciones-facturas podrá hacerse por cualquier medio autorizado por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

## CAPÍTULO IV

### DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

**ARTÍCULO 140. Cumplimiento de deberes formales.** Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los impuestos Municipales, serán aplicables los Artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los adicionen o modifiquen.

#### Declaraciones Tributarias

**ARTÍCULO 141. Declaraciones tributarias.** Los contribuyentes de los tributos Municipales deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del impuesto predial unificado, en los casos prescritos en este Acuerdo.
2. Declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios.
3. Declaración de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio.
4. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor.
5. Declaración mensual de responsables de alumbrado público.
6. Declaración mensual responsables de recaudo de estampilla
7. Declaración mensual de retención en la fuente de impuestos municipales en los casos que se señale.

**ARTÍCULO 142. Contenido de la declaración.** Las declaraciones tributarias deberán presentarse en formularios oficiales que prescriba Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces y contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre o razón social, y número de identificación del contribuyente, agente retenedor o declarante.
2. Dirección del contribuyente o declarante y actividad económica del mismo cuando sea pertinente. Adicionalmente, en la declaración del Impuesto Predial Unificado

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

deberá incluirse la dirección del predio, salvo cuando se trate de predios urbanizados no urbanizables y de predios rurales.

3. Clase de impuesto y periodo gravable.
4. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
5. Discriminación de los valores que debieron retenerse, en el caso de la declaración de retenciones del Impuesto de industria y comercio.
6. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiera lugar.
7. Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
8. Para el caso de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y de Retención de este impuesto, la firma del revisor fiscal cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.
9. La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, para el caso de las declaraciones señaladas en los numerales 3 al 7 del artículo anterior.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma del contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, o el patrimonio bruto en el último día de dicho año, sean superiores a la suma de 100.000 UVT.

En estos casos deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de economía mixta.

**Parágrafo Primero.** El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

expresión “CON SALVEDADES”, así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia, en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, cuando así se exija.

**Parágrafo Segundo.** En circunstancias excepcionales, el Director de Impuestos o quien haga sus veces podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales o en las entidades financieras autorizadas.

**Parágrafo Tercero.** Dentro de los factores a que se refiere el numeral 4 de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 143. Efectos de la firma del contador.** Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el Artículo 581 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 144. Aproximación de los valores en las declaraciones tributarias.** Los valores diligenciados por los contribuyentes en las declaraciones de los impuestos Municipales deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

**ARTÍCULO 145. Lugar y plazos para presentar las declaraciones.** Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto fije el Secretario de Hacienda. Así mismo, la Administración Tributaria podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0  
Sabanagrande



**ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA  
NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA  
ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 146. Utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de obligaciones tributarias.** La Secretaria de Hacienda podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Municipal. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el Artículo 199 de este Acuerdo, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la administración tributaria Municipal se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Secretaria de Hacienda prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

**ARTÍCULO 147. Reserva de la información tributaria.** De conformidad con lo previsto en los Artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria Municipal estará amparada por la más estricta reserva.

**ARTÍCULO 148. Declaraciones que se tienen por no presentadas.** La declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y cuando en las declaraciones tributarias o en el registro Municipal el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

La declaración del impuesto predial unificado se tendrá por no presentada en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional cuando en las declaraciones tributarias o en el registro Municipal el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente, y cuando se omita o se informe equivocadamente la dirección del predio, salvo que corresponda a predios urbanizables no urbanizados y a predios rurales. En el evento en que se omita o se informe equivocadamente la dirección del predio, la administración Municipal podrá corregir sin lugar a sanción algunos errores de dirección, si se informaron correctamente los datos de referencia catastral y/o matrícula inmobiliaria y no existe acto administrativo definitivo de sanción o aforo. Para efectos del impuesto predial unificado la dirección del predio se entenderá como la dirección de notificación del contribuyente, salvo que éste informe una dirección de notificación diferente.

Las declaraciones del impuesto de delimitación urbana, del impuesto de espectáculos públicos, de la sobretasa a la gasolina motor y de retenciones de los impuestos Municipales, se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente y cuando no exista constancia de pago.

**Parágrafo Primero:** Por constancia de pago se entiende la cancelación total de los valores correspondientes a impuestos, retenciones, anticipos y sanciones liquidados en la declaración, así como el total de los derechos e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración.

**Parágrafo Segundo:** Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En caso de aplicar saldos a favor en las declaraciones de retención en la fuente aplíquese el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 149. Corrección de las declaraciones que implican aumento del impuesto a pagar o disminución del saldo a favor.** En las correcciones de las declaraciones que impliquen aumento del impuesto a pagar o disminución del saldo a favor se aplicara lo

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

dispuesto en el Artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 150. Correcciones que implican disminución del valor a pagar o aumento del saldo a favor.** Cuando la corrección a las declaraciones tributarias implique la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor, será aplicable el Artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo modifiquen o adicionen. Parágrafo: Tratándose de la declaración del impuesto predial unificado, cuando el contribuyente haya determinado la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, no procede la corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

**ARTÍCULO 151. Corrección de algunos errores que implican tener la declaración por no presentada.** Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y el error en la dirección de notificación podrán corregirse mediante el procedimiento de corrección de las declaraciones consagrado en el Artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de extemporaneidad, sin que exceda de 1.300 UVT. También podrá corregirse, mediante el procedimiento señalado en el inciso anterior, el no pago total de la declaración privada en los casos en que se exija esta condición para tener por presentada la declaración, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar.

**ARTÍCULO 152. Correcciones provocadas por la administración.** Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 245 y 248 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 153. Corrección de errores e inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago.** Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos,

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0  
Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en la naturaleza o definición del tributo que se cancela, año y/o período gravable, se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte del contribuyente, de manera individual o automática, para que prevalezca la verdad real sobre la formal generada por error.

Bajo estos mismos presupuestos, la Administración Tributaria podrá corregir sin sanción para el declarante, errores de NIT, o errores aritméticos, siempre y cuando la corrección no genere un mayor valor a cargo del contribuyente y su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos, para el caso de la declaraciones de retención en la fuente.

Las correcciones se podrán realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando los registros y los estados financieros a que haya lugar, e informando las correcciones al interesado. La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

**ARTÍCULO 154. Corrección de errores en el pago o en la declaración por aproximación de los valores al múltiplo de mil más cercano.** Cuando los contribuyentes incurran en errores en las declaraciones privadas o en los recibos de pago originados en aproximaciones al múltiplo de mil más cercano, los cuales les generen un menor valor en la liquidación o un menor pago, podrán ser corregidos de oficio, sin que se generen sanciones por ello. Para los casos en que las declaraciones requieren para su validez acreditar el pago, este tipo de errores en los valores a pagar no restarán validez a la declaración tributaria.

**ARTÍCULO 155. Corrección de la Declaración-Factura por revisión del avalúo catastral.** Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación de

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. En los casos en que la inconformidad del contribuyente con la liquidación factura, tenga como fuente la base gravable derivada del avalúo catastral, el contribuyente deberá pagar la liquidación factura con el valor liquidado dentro de los plazos, si la autoridad catastral no se ha pronunciado antes del plazo para pagar establecido por la Administración Tributaria Municipal

**Parágrafo.** Los contribuyentes que conforme al procedimiento aquí establecido hayan solicitado la revisión, una vez la autoridad catastral se pronuncie respecto de la revisión y el valor del avalúo catastral sea reducido, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión de que trata el presente artículo, presentaran solicitud de corrección de la liquidación factura y la administración deberá ordenar la devolución y o compensación del pago de lo no debido, en el mismo trámite.

**ARTÍCULO 156. Discusión y corrección de la liquidación factura del impuesto predial unificado.** Los contribuyentes que no estén de acuerdo con el valor liquidado en la Liquidación – Factura, por razones diferentes al avalúo catastral, o el nombre del sujeto pasivo esté incorrectamente identificado en la misma, como mecanismo de defensa y de corrección del título, presentarán la declaración del impuesto dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal, determinando la liquidación que consideren correcta y/o identificando el sujeto pasivo que corresponda.

Las declaraciones privadas presentadas modificando el valor liquidado en la Liquidación – Factura, podrán ser objeto del proceso de determinación oficial por la Administración Tributaria Municipal, en esta etapa se surtirá la discusión con el contribuyente de las razones de diferencia con la administración de la liquidación y se aplicará el régimen procedimental y sancionatorio establecido para el Municipio de Sabanagrande

Las Liquidaciones – factura que sean emitidas a nombre de una persona distinta al sujeto pasivo que no sean corregidas por el obligado a través de una declaración privada y no haya sido pagado el valor liquidado, se podrán revocar de oficio en cualquier momento y se realizará el proceso de determinación oficial al contribuyente obligado.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959

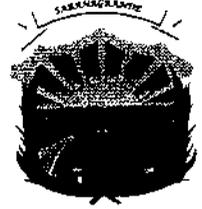


# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 157. Firmeza de la declaración privada.** La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los períodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1o de este artículo.

Tratándose de declaraciones de retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil el término de firmeza de las mismas será el que corresponde a la declaración anual del impuesto de industria y comercio del respectivo año gravable.

**ARTÍCULO 158. Obligados a pagar y a presentar declaración de impuesto predial unificado.** Los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, podrán pagar anualmente el impuesto a través de la liquidación – factura que enviará la Secretaría de Hacienda a la dirección de los predios gravados con el tributo, tomando como base gravable el avalúo catastral vigente para el predio y liquidando el impuesto con las tarifas vigentes en cada año.

No obstante la expedición de las liquidaciones-factura, los contribuyentes podrán declarar y pagar el impuesto predial unificado en los formularios y dentro de los plazos que para el efecto fije la Secretaría de Hacienda. En este evento, la base gravable será el valor que

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

mediante autoavalúo establezca el contribuyente, cuantía que no podrá ser inferior a la establecida en el Artículo 6 del presente Acuerdo.

En el caso de predios sometidos a comunidad, si un comunero quiere pagar sólo su proporción respecto de la propiedad, podrá hacerlo a través de la declaración privada con lo cual libera de dicha obligación a las demás, independientemente de la obligación de cada una de ellas por el impuesto, intereses y sanciones, en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad.

El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, el inmueble constituirá garantía de pago independientemente de quien sea su propietario, y la Secretaría de Hacienda, podrá perseguir el bien inmueble sin importar en cabeza de quien este emitido el título ejecutivo. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

**Parágrafo Primero:** De conformidad con el inciso tercero del Artículo 14 de la Ley 44 de 1990, el autoavalúo consignado en la declaración de que trata este artículo, servirá como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional, que se produzca al momento de la enajenación del predio, en los términos del Artículo 72 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo Segundo:** Los predios no incorporados a la base catastral deberán liquidar, declarar y pagar el impuesto conforme a las normas que regulan el autoavalúo y la liquidación privada del impuesto, hasta tanto sean incorporados a la base catastral.

**Parágrafo Tercero:** Los contribuyentes que no estén de acuerdo con el valor liquidado en la Liquidación Factura o el nombre del contribuyente no corresponda con el sujeto pasivo del período gravable, como mecanismo de defensa y de corrección del título, presentarán la declaración del Impuesto dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda, determinando la liquidación que consideren correcta y/o identificando el sujeto pasivo que corresponda.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

Las declaraciones privadas presentadas modificando el valor liquidado en la Liquidación – Factura, podrán ser objeto del proceso de determinación oficial por la Secretaria de Hacienda, en esta etapa se surtirá la discusión con el contribuyente de las razones de diferencia con la administración de la liquidación y se aplicará en caso de ser necesario, el régimen procedimental y sancionatorio establecido para el Municipio de Sabanagrande

Las Liquidaciones factura que sean emitidas a nombre de una persona distinta al sujeto pasivo que no sean corregidas por el obligado a través de una declaración privada y no haya sido pagado el valor liquidado, se podrán revocar de oficio en cualquier momento dentro del término de la administración para practicar liquidación oficial y se realizará el proceso de determinación oficial al contribuyente obligado.

**ARTÍCULO 159. Obligados a presentar la declaración de industria y comercio.** Están obligados a presentar una Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio por cada periodo, los sujetos que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del impuesto.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen y con los ingresos percibidos por utilidad o ganancia en la operación fiduciaria.

Cuando los consorciados, miembros de la unión temporal o partícipes del contrato de cuentas en participación, sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio, unión temporal, o contrato de cuentas en participación.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

**Parágrafo.** Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

**ARTÍCULO 160. Período de causación en el impuesto de industria y comercio.** El periodo de declaración y pago del impuesto de industria y comercio es anual.

**ARTÍCULO 161. Declaración de sobretasa a gasolina motor.** Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, discriminando mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y, en

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible, que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**Parágrafo Primero.** Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

**Parágrafo Segundo.** Para el caso de la venta de la gasolina que no se efectúe directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso, se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

**Parágrafo Tercero.** La entidad competente deberá consignar los recaudos en la cuenta o cuentas especiales abiertas por el Municipio o la entidad fiduciaria que tenga su cargo la administración del fondo Sobretasa a la Gasolina Motor.

**ARTÍCULO 162. Declaración de sobretasa bomberil.** Los contribuyentes de la sobretasa bomberil, declararán y pagarán la sobretasa en el mismo período y formulario del Impuesto de Industria y Comercio, en lo relativo a la sobretasa aplicable a dicho impuesto.

**ARTÍCULO 163. Declaración de retención y/o autorretención del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil.** La retención y/o autorretención por concepto del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, se declarará en el formulario de retenciones y de autorretenciones conforme al régimen al que corresponda el respectivo contribuyente.

**Parágrafo.** La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 164. Liquidación y pago publicidad exterior visual.** El Impuesto a la Publicidad Exterior Visual se liquida por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y se paga dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda, para la expedición de la autorización del uso del espacio público cuando haya sido solicitada por el contribuyente, o una vez verificada la instalación del elemento de publicidad como liquidación de aforo por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 165. Pago del impuesto de delineación urbana.** Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana, deberán pagar el impuesto antes de la expedición de la licencia de construcción correspondiente, conforme a la base gravable establecida en el Artículo 54 de este Acuerdo.

Cuando se trate de reconocimiento de construcción, el pago del impuesto de delineación urbana deberá presentarse en la fecha de la respectiva solicitud.

**Parágrafo.** El pago del impuesto de delineación urbana, se realizará en el formato que para tal efecto prescriba la Secretaría de Hacienda

**ARTÍCULO 166. Declaración de retención en la fuente de los impuestos municipales.** Los agentes retenedores de los impuestos que señale el Alcalde Municipal, presentaran declaración mensual de retención en la fuente.

**ARTÍCULO 167. Declaración de responsables y sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público.** Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Municipio de Sabanagrande, deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total recaudado durante el período.

**ARTÍCULO 168. Declaración mensual responsables de recaudo de estampillas.** Los responsables del recaudo de las estampillas pro-cultura y para el bienestar del adulto mayor, señalados en este Acuerdo, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto en el lugar y plazos que fije la Secretaría de Hacienda.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 169. Declaraciones presentadas por no obligados.** Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

1. **Otros deberes formales**

**ARTÍCULO 170. Obligación de informar la dirección y la actividad económica.** Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido respecto a la dirección para notificaciones a que hace referencia el Artículo 136 de este Acuerdo.

En el caso de los obligados a presentar la declaración de industria y comercio y avisos y tableros y de autorretención, deberán informar, además de la dirección, su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas mediante resolución que para el efecto expida el Secretario de Hacienda Municipal. Dicha resolución podrá adaptar la clasificación de actividades que rijan para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o las establecidas por el Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU.

**ARTÍCULO 171. Inscripción en el registro de industria y comercio.** Los contribuyentes de industria y comercio estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicio, mediante el diligenciamiento del formato que la Administración determine.

Los contribuyentes y responsables del impuesto de Industria y Comercio quedaran inscritos en el registro de industria y comercio del Municipio en el momento que se inscriba en la Cámara de Comercio. No obstante lo anterior quienes inicien actividades deberá inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes al registro en cámara y comercio.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con este Acuerdo.

La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal.

**ARTÍCULO 172. Obligación de informar el cese de actividades y demás novedades en industria y comercio.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Recibida la información, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que imparta la Secretaria de Hacienda y los formatos diseñados para el efecto.

**ARTÍCULO 173. Cambio de régimen por la administración.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para efectos de control tributario, La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces podrá, oficiosamente, ubicar en el régimen común a los responsables que,

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

sin cumplir con los requisitos se encuentren en el régimen preferencial, y a partir del año siguiente ingresarán al nuevo régimen.

La decisión anterior será notificada al responsable y contra la misma procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto.

**ARTÍCULO 174. Cambio de régimen común al régimen preferencial.** Los contribuyentes que pertenezcan al régimen común, sólo podrán acogerse al régimen preferencial cuando demuestren que en los 3 años fiscales anteriores, se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el Artículo 37 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 175. Obligación de llevar contabilidad.** Los sujetos pasivos de los impuestos de industria y comercio estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen.

Lo dispuesto en este artículo, no se aplica para los contribuyentes del régimen preferencial.

**ARTÍCULO 176. Libro fiscal del registro de operaciones.** Los contribuyentes que pertenezcan al régimen preferencial y al régimen común, deberán llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en este Acuerdo, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el Artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 177. Obligaciones para los responsables del régimen preferencial del impuesto de Industria y Comercio.** Los responsables del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Pagar el impuesto de industria y comercio en la cuantía y periodicidad señalado en el artículo 37
3. Llevar un sistema de contabilidad simplificado o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 178. Obligaciones para los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio.** Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Sabanagrande deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Presentar declaración anual
3. Declarar y pagar las autoretenciones del impuesto.
4. Llevar un sistema de contabilidad simplificado o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.
5. Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el impuesto sobre las ventas.

**ARTÍCULO 179. Obligación de llevar registros discriminados ingresos por municipios para industria y comercio.** En el caso de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de Sabanagrande, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

Igual obligación deberán cumplir, quienes, teniendo su domicilio principal en municipio distinto al Municipio de Sabanagrande, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 180. Obligaciones especiales en la sobretasa a la gasolina motor.** Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, deberán informar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes, los cambios que se presenten en el expendio originado en la variación del propietario, la razón social, el representante, cambio de surtidores o cierre del establecimiento.

Las plantas de abastecimientos y/o distribuidores mayoristas de combustibles suministrarán de conformidad con las normas vigentes, en especial las consagradas en el Decreto Nacional 300 de 1993 o norma que lo modifique o adicione, toda la información que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces requiera para el control de la sobretasa.

Para efecto de las obligaciones de liquidar, recaudar, declarar y pagar la sobretasa, así como la de llevar libros y cuentas contables, los responsables tendrán todas las obligaciones que para los responsables del impuesto de industria y comercio, se establecen en este Acuerdo.

Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, distrito y departamento, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 181. Obligaciones especiales para los sujetos pasivos del impuesto de espectáculos públicos.** Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las

Carrera 18 No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011 (DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las personas responsables de la presentación, garantizará, previamente, el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros. Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo.

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciere dentro del plazo de declaración y pago, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de Sabanagrande y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 10% del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador.

Los sujetos pasivos del impuesto de espectáculos públicos deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios municipales cuando exijan su exhibición. Los decretos reglamentarios a las normas de control establecidas en normas especiales se seguirán aplicando, hasta tanto no sean objeto de una nueva reglamentación.

**ARTÍCULO 182. Obligación de expedir certificado de retención en la fuente.** Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán expedir anualmente un certificado de retenciones. El Alcalde Municipal reglamentará los requisitos de los respectivos certificados.

**Parágrafo Primero.** Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, por el original, copia o fotocopia autenticada de la factura o documento donde conste el pago siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos que individualicen e identifiquen la operación. En todo caso, para la declaración anual del impuesto de industria y comercio deberá contarse con el certificado de retención.



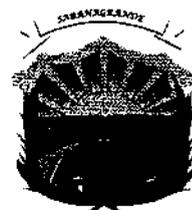
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**Parágrafo Segundo.** El Gobierno Municipal podrá eliminar la obligación de expedir certificados de retenciones a que se refiere este artículo, creando mecanismos automáticos de imputación de la retención que lo sustituyan.

**ARTÍCULO 183. Comprobante de la retención practicada.** La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la renta y complementarios.

Para los contribuyentes del régimen común del Impuesto de Industria y Comercio los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas.

**ARTÍCULO 184. Contenido de los Certificados de Retención.** Los Certificados de Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, contendrán los siguientes requisitos mínimos:

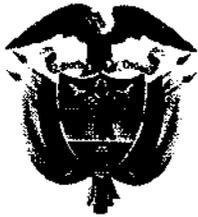
- a) Año gravable y/o período en que se practicó la retención.
- b) Ciudad donde se consignó la Retención.
- c) Apellidos y Nombre o Razón social y NIT del Retenedor.
- d) Dirección del Agente Retenedor.
- e) Apellidos y nombre o Razón social y NIT de la persona o Entidad a quien se le practicó la Retención.
- f) Monto Total y Concepto del Pago sujeto a retención.
- g) Concepto, tarifa y cuantía de la retención efectuada.
- h) Firma del pagador o Agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

**ARTÍCULO 185. Obligación de expedir facturas.** Los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio están obligados a expedir factura o documento equivalente por las

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [conceio@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:conceio@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

operaciones que realicen. Dicha obligación se entenderá cumplida de acuerdo con lo previsto en los Artículos 615, 616, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario Nacional y normas que lo modifiquen o adicionen.

Para el caso de las actividades relacionadas con rifas y espectáculos, se considera documento equivalente las correspondientes boletas; para las rifas que no requieran boleta, será el acta de entrega de premios.

**ARTÍCULO 186. Requisitos de la factura de venta.** Para efectos del impuesto de industria y comercio, las facturas emitidas por las personas obligadas a facturar deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo.** En el caso de personas obligadas a facturar siguiendo las formalidades del Artículo 615 y 616 -1 del Estatuto Tributario se deberá informar la actividad, para efectos de la retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 187. Obligación de informar el NIT en la correspondencia, facturas y demás documentos.** Los contribuyentes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 619 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 188. Informaciones para garantizar pago de deudas tributarias.** Para efectos de garantizar el pago de las deudas tributarias Municipales, el juez, notario o funcionario competente, en el respectivo proceso deberá suministrar las informaciones y cumplir las demás obligaciones, a que se refieren los Artículos 844, 845, 846, 847 y 849-2 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario, dentro de las oportunidades allí señaladas.

**ARTÍCULO 189. Obligación de suministrar información periódica.** Las siguientes personas y entidades relacionadas a continuación estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en la jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca el

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

Director de Impuestos mediante resolución: Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, Administradoras de Fondos de Cesantías y Cajas de Compensación Familiar; Entidades Públicas de cualquier orden, Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden y Grandes Contribuyentes catalogados por la DIAN; Bolsas de Valores y Comisionistas de Bolsa; entidades del sector financiero, Superintendencia Financiera, centrales financieras de riesgo y Superintendencia de Sociedades; Empresas de Servicios Públicos; importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y los agentes de retención de impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de SABANAGRANDE

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 190. Información para la investigación y localización de bienes deudores morosos.** Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 191. Obligación de suministrar información solicitada por vía general.** Sin perjuicio de las facultades de fiscalización, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas por terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarias para el debido control de los tributos Municipales.

La solicitud de información de que trate este artículo se formulará mediante resolución de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en la cual se establecerán los grupos o

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

sectores de personas o entidades que deban suministrar la información requerida para cada grupo o sector, y los plazos para su entrega.

Esta información deberá presentarse en medios magnéticos cuando se trate de personas o entidades que en el año inmediatamente anterior a aquel en el que se solicita la información, sus ingresos brutos hubieren sido superiores a 2.800 UVT, la información requerida deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, por lo menos con dos (2) meses de anterioridad al último día del año gravable por el cual se solicita información.

**Parágrafo.** La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes y podrá utilizar la plataforma electrónica de las declaraciones tributarias, para solicitar a los declarantes la información a la que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 192. Obligación de conservar informaciones y pruebas.** La obligación contemplada en el Artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores y declarantes de los impuestos a cargo de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias consagradas en el mencionado artículo, la obligación de conservar las informaciones y pruebas contempladas en el numeral 2 deberán entenderse referidas a los factores necesarios para determinar hechos generadores, bases gravables, impuestos, anticipos, retenciones, sanciones y valores a pagar, por los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, comprendiendo todas aquellas exigidas en las normas vigentes a la fecha de expedición de este Acuerdo y en las que se expidan en el futuro.

**ARTÍCULO 193. Obligación de atender requerimientos.** Es obligación de los contribuyentes responsables y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones y requerimientos, así como las visitas e inspecciones que la Secretaria de

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

Hacienda o quien haga sus veces efectúe, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos, dentro de los términos que se señalen en estos, o en las normas que los regulen.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte del Director de Impuestos Municipal, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.

## CAPITULO V

### REGIMEN SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 194. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones.** Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

**ARTÍCULO 195. Prescripción de la facultad de sancionar.** Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del periodo durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los contadores públicos, los cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 196. Sanción mínima.** El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente a la suma de 5 UVT.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora, a las sanciones contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 658-3 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 197. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.** Para la aplicación del régimen sancionatorio del Municipio de Sabanagrande se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
  - a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
  - b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
  
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



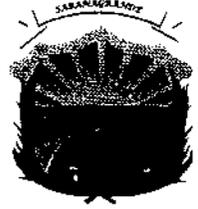
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

- a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
  - a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
  - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
  - a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
  - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo Primero.** Habrá lesividad siempre que el Contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

**Parágrafo Segundo.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2)

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el Artículo 214 de este Acuerdo y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

**Parágrafo Tercero.** Para las sanciones previstas en los artículos 652-1, numerales 1°, 2° y 3° del 657, 658-1, 658-3, 670, 671, 672 Y 673 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Municipio de Sabanagrande, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

**Parágrafo Cuarto.** Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Municipio de Sabanagrande

**Parágrafo Quinto.** El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

**ARTÍCULO 198. Procedimiento especial para algunas sanciones.** En el caso de las sanciones por facturación, irregularidades en la contabilidad y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto específico, sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en él mismo se originen.

## **Sanciones Relativas a las Declaraciones**

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 199. Sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria.** Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de 1 UVT al momento de presentar la declaración.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el Artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

**ARTÍCULO 200. Sanción de extemporaneidad por la presentación de la declaración posterior al emplazamiento o auto que ordena inspección tributaria.** El contribuyente o declarante, que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a una (1) UVT vigente al momento de presentar la declaración, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo contado desde el vencimiento del plazo para declarar.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento o al auto de inspección tributaria contenida en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

**ARTÍCULO 201. Sanción por no declarar.** La sanción por no declarar cuando sea impuesta por la administración, será la siguiente:

1. En el caso en que la omisión de la declaración se refiera al impuesto predial unificado y tratándose de predios obligados a presentar declaración privada, será equivalente al cuatro por ciento (4%) del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.

2. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto unificado de espectáculos públicos, será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Sabanagrande Atlántico en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a dos (2) UVT al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

3. Cuando la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, será equivalente al treinta por ciento (10%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.
4. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de impuestos municipales, será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

**Parágrafo Primero.** Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

**Parágrafo Segundo.** Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto del impuesto predial unificado, el impuesto de industria y comercio, el impuesto de espectáculos públicos o el impuesto de delineación urbana, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

**Parágrafo Tercero.** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar la sobretasa a la gasolina motor y de retenciones, el contribuyente o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá presentar la declaración pagando la sanción reducida y un escrito ante el área encargada de resolver el recurso de reconsideración, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago de la sanción reducida. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

**ARTÍCULO 202. Procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo.** Como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Sabanagrande, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva.

En todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

**ARTÍCULO 203. Sanción por corrección de las declaraciones.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes de retención, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o el menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o el auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

**Parágrafo Primero.** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda el cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

**Parágrafo Segundo.** La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

**Parágrafo Tercero.** Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar a menor saldo a favor que se genere la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

**Parágrafo Cuarto.** No habrá lugar a liquidar la sanción que trata el presente artículo, cuando la corrección sea aceptada como una diferencia de criterios, o no varíe el valor a pagar o el saldo a favor.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 204. Sanción por error aritmético.** Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el Artículo 697 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará la sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

**ARTÍCULO 205. Sanción por inexactitud.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de impuestos Municipales. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las retenciones no efectuadas o no declaradas.

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los Artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

Lo dispuesto en este artículo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito. Si la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, considera que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

## **Sanciones Relativas al Pago de los Tributos**

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 206. Sanción por mora en el pago de impuestos y retenciones.** La sanción por mora en el pago de los impuestos municipales, se regularán por lo dispuesto en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 207. Determinación de la tasa de intereses moratorio.** En relación con la determinación de la tasa de interés moratorio se aplicará lo dispuesto en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

#### **Sanciones a las Entidades Recaudadoras**

**ARTÍCULO 208. Sanción por mora en la consignación de los valores recaudados.** Para efectos de la sanción por mora en la consignación de valores recaudados por concepto de los impuestos Municipales y de sus sanciones e intereses, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo. Intereses de mora liquidación - factura.** Las liquidaciones-factura causarán intereses de mora a su vencimiento, la cual se liquidará conforme a las reglas previstas en este artículo.

**ARTÍCULO 209. Sanciones relativas al manejo de la información.** Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 674, 675, 676 y 678 del Estatuto Tributario Nacional.

#### **2. Otras Sanciones**

**ARTÍCULO 210. Sanción por no enviar información.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se le haya solicitado informaciones o pruebas, que no suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en una sanción equivalente a:

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

- a) Al cinco por ciento (5%) de las sumas o de los valores respecto de los cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea, sin exceder de 10000 UVT.
- b) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tenga cuantía, la sanción a aplicar será de ciento veinte cinco (125) salarios mínimos legales vigentes mensuales.
- c) El desconocimiento de los factores que disminuyan la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Distrital.

La sanción propuesta, se reducirá al diez por ciento (10%) de su valor, si se presenta o corrige la información dentro del término para responder el pliego de cargos o si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción, para lo cual el contribuyente informará mediante escrito dirigido a la autoridad tributaria competente, anexando copia de la constancia de pago o facilidad de pago de la sanción reducida.

La sanción impuesta, se reducirá al veinte por ciento (20%) de su valor, si se presenta o corrige la información dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, mediante escrito dirigido a la autoridad tributaria competente, anexando copia de la constancia de pago o facilidad de pago de la sanción reducida.

**Parágrafo:** No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores, que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se notifique pliego de cargos.

**ARTÍCULO 211. Sanción por no informar novedades.** Los obligados a informar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, el cese de actividades y demás novedades

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a cinco (5) UVT.

Cuando la novedad se actualice de oficio, por fuera del plazo que se tiene para informar la novedad, se aplicará una sanción de diez (10) UVT.

**ARTÍCULO 212. Sanción por uso fraudulento de cédulas.** El contribuyente o responsable que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal.

La Secretaría de Hacienda desconocerá las deducciones cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

**ARTÍCULO 213. Sanción por no expedir factura, por no llevar libros de contabilidad o libro fiscal de operaciones.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en los Artículos 654, 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional, así como la sanción por incumplir la clausura de que trata el párrafo tercero del Artículo 657 del mismo Estatuto.

**ARTÍCULO 214. Sanción por expedir facturas sin requisitos.** Quienes estando obligados a expedir factura, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirán en las sanciones previstas en el Artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 215. Sanción a Administradores y Representantes Legales.** Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad o deducciones inexistentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes, serán sancionados conforme lo dispuesto en el Artículo 658-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 216. Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que realicen operación ficticia, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

**ARTÍCULO 217. Sanción por no expedir certificados.** Lo dispuesto en el Artículo 667 del Estatuto Tributario Nacional, será aplicable a los agentes de retención de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 218. Responsabilidad penal sobretasa a la gasolina motor.** De conformidad con el Artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de la sobretasa a la gasolina motor, que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



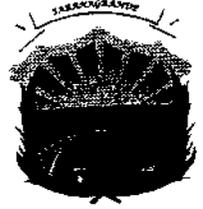
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto las empresas deberán informar a la Administración Municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo, las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la presente ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de retención en la fuente y la sanción penal contemplada en este artículo.

**Parágrafo.** Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor y extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 219. Sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones.** Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, resulten improcedentes será aplicable lo dispuesto en el Artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 220. Sanción a contadores públicos, revisores fiscales y sociedades de contadores.** Las sanciones previstas en los Artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán cuando los hechos allí previstos, se den con relación a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Para la imposición de la sanción de que trata el Artículo 660, será competente el Director de Impuestos o quien haga sus veces y el procedimiento para la misma será el previsto en los Artículos 661 y 661-1 del mismo Estatuto.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 221. Sanción por irregularidades en la contabilidad.** Cuando los obligados a llevar los libros de contabilidad incurran en las irregularidades contempladas en el Artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán las sanciones previstas en los Artículos 655 y las reglas generales de que trata el Artículo 640 del mismo Estatuto.

**ARTÍCULO 222. Sanción de declaratoria de insolvencia.** Cuando la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo tenía bienes que, dentro del proceso de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los Artículos 671-1, 671-2 Y 671-3 del Estatuto Tributario Nacional. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 223. Sanción de clausura de establecimiento.** El Director de impuestos o quien haga sus veces podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN" conforme a lo dispuesto en el artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional.

## CAPÍTULO VI

### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

#### 3. Normas generales

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 224. Facultades de fiscalización e investigación.** La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar, y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para efectos de las investigaciones tributarias municipales no podrá oponerse reserva alguna.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos no son obligatorias para éstas.

**ARTÍCULO 225. Competencia para la actuación fiscalizadora.** Corresponde a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces ejercer las competencias funcionales consagradas en el Artículo 688 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

**ARTÍCULO 226. Facultad para establecer beneficio de auditoría.** Lo dispuesto en el Artículo 689 del Estatuto Tributario será aplicable en materia de los impuestos a cargo de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces. Para este efecto, el Gobierno Municipal señalará las condiciones y porcentajes, exigidos para la viabilidad del beneficio allí contemplado.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 227. Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, ejercer las competencias funcionales consagradas en el Artículo 691 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha Secretaría, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

**ARTÍCULO 228. Emplazamientos.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar en los mismos términos que señalan los Artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 229. Deber de atender requerimientos.** Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos municipales administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Secretaría de Hacienda cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

**ARTÍCULO 230. Las opiniones de terceros no obligan a la administración.** Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la Secretaría de Hacienda, no son obligatorias para éstas.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 231. Procesos que no tienen en cuenta las correcciones.** En los procesos de determinación oficial de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, es aplicable lo consagrado en el Artículo 692 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 232. Inspecciones tributarias y contables.** En ejercicio de las facultades de fiscalización la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y contables de los contribuyentes y no contribuyentes aún por fuera del territorio del Municipio, de acuerdo con los Artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional.

Las inspecciones contables, deberán ser realizadas bajo la responsabilidad de un contador público. Es nula la diligencia que se realice sin el lleno de este requisito.

**ARTÍCULO 233. Facultades de registro.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales y de servicio y demás locales del contribuyente responsable o de terceros depositarios de documentos contables o sus archivos, para lo cual se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 779-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 234. Información Tributaria.** Por solicitud directa de los Gobiernos Extranjeros y sus agencias y con base en acuerdos de reciprocidad, se podrá suministrar información tributaria en el caso en el que se requiera para fines de control fiscal o para obrar en procesos fiscales o penales.

En tal evento, deberá exigirse al Gobierno o Agencia solicitante, tanto el compromiso expreso de su utilización exclusiva para los fines objeto del requerimiento de información, así como la obligación de garantizar la debida protección a la reserva que ampara la información suministrada.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 235. Impuestos materia de un requerimiento o liquidación.** Un mismo requerimiento especial o su ampliación y una misma liquidación oficial, podrá referirse a modificaciones de varios de los impuestos a cargo de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 236 Independencia de las liquidaciones.** La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Sabanagrande y a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 237. Períodos de fiscalización.** Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, podrán referirse a más de un periodo gravable o declarable.

## CAPÍTULO V

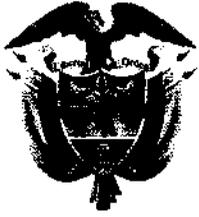
### LIQUIDACIONES OFICIALES

**ARTÍCULO 238. Liquidaciones oficiales.** En uso de las facultades de determinación oficial del tributo, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, podrá expedir las liquidaciones oficiales de corrección, revisión, corrección aritmética, provisionales y aforo, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

#### Liquidación de corrección aritmética

**ARTÍCULO 239. Liquidación de corrección aritmética.** La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



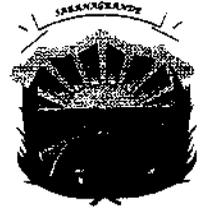
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o retenciones. Esta facultad no agota la revisión.

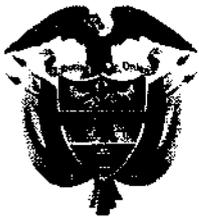
**ARTÍCULO 240. Error aritmético.** Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el Artículo 697 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 241. Término y contenido de la liquidación de corrección aritmética.** El término para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, así como su contenido se regulará por lo establecido en los Artículos 699 y 700 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 242. Corrección de sanciones mal liquidadas.** Cuando el contribuyente o declarante no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente se aplicará lo dispuesto en el Artículo 701 del Estatuto Tributario Nacional.

### Liquidación de revisión

**ARTÍCULO 243. Facultad de modificación de las liquidaciones privadas.** Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces podrá modificar por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**Parágrafo.** La liquidación privada de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo periodo fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los Artículos 757 a 760 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 244. Requerimiento especial.** Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los Artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 245. Término para notificar requerimiento especial.** Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones de Retenciones y Autorretenciones del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, serán los mismos que corresponden a su declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, respecto de aquellos periodos que coincidan con el correspondiente año gravable.

**ARTÍCULO 246. Ampliación al requerimiento especial.** El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo para responder, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



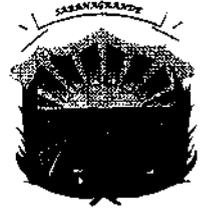
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

**ARTÍCULO 247. Corrección provocada por el requerimiento especial.** Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, será aplicable lo previsto en el Artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 248. Término y contenido de la liquidación de revisión.** El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los Artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 249. Corrección provocada por la liquidación de revisión.** Cuando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos cuya gestión corresponde a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, será aplicable lo previsto en el Artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 250. Inexactitudes en las declaraciones tributarias.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos y exenciones inexistentes, y en general la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud,

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011 (DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de impuestos municipales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o declararlas por un valor inferior.

También constituye inexactitud sancionable, en el impuesto predial, la declaración del predio por debajo de las bases mínimas previstas.

**Parágrafo.** No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las autoridades de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciadas sean completos y verdaderos.

### **Liquidación de Aforo**

**ARTÍCULO 251. Liquidación de aforo.** Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario.

Esta liquidación también deberá ser proferida en los casos en los que no se paguen las estampillas municipales, para lo cual previamente se deberá requerir el pago de la respectiva estampilla con los intereses de mora.



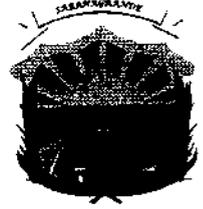
*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

*Sabanagrande*



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**Parágrafo.** Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en este Acuerdo, la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

#### **Liquidación de Adición y Provisional.**

**ARTÍCULO 252.** Liquidación de Adición de las liquidaciones factura del impuesto predial y de la contribución de valorización. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá efectuar liquidación de adición del impuesto predial unificado cuando constate, durante el año gravable objeto de la liquidación, errores en la liquidación factura que determinaron una liquidación menor a la legal. Para la contribución de valorización se podrá adicionar la liquidación dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto de liquidación de la contribución.

Contra la liquidación de adición procede únicamente el recurso de reconsideración, que deberá interponerse dentro de los dos meses siguientes a su notificación.

La liquidación de adición deberá pagarse dentro del mes siguiente a su ejecutoria; vencido este término se causarán intereses de mora por los mayores valores de tributo adicionado.

**Parágrafo Primero.** Cuando el contribuyente haya realizado trámite de revisión del avalúo ante la autoridad catastral o se incorporen de oficio mutaciones en la base catastral que generen modificaciones del tributo inicialmente establecido en el impuesto predial y/o en la contribución de valorización, procederá la expedición de una nueva liquidación del tributo por parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces dentro de los dos meses siguientes a la comunicación que en tal sentido suministre la autoridad catastral. Si el nuevo tributo calculado es superior al inicial, procede el pago del faltante sin que se generen

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

intereses moratorios siempre y cuando el pago se realice dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la liquidación de modificación.

**Parágrafo Segundo.** Hasta tanto entre en funcionamiento el sistema de base gravable mínima para los predios no incorporados a la base catastral, cuando la autoridad catastral incorpore en la base catastral predios jurídicamente existentes a quienes no se les haya efectuado liquidación del impuesto predial unificado o de la contribución de valorización, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces liquidará el tributo dentro de los dos meses siguientes a la comunicación que en tal sentido suministre la autoridad catastral. El pago del tributo no genera intereses si se realiza dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la liquidación. Contra estas liquidaciones procede el recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro del mes siguiente a su notificación.

**ARTÍCULO 253. Determinación provisional del impuesto de industria y comercio para contribuyentes del régimen preferencial.** Cuando el contribuyente del impuesto de industria y comercio perteneciente al régimen preferencia no realice el pago oportunamente, estando obligado a ello, el funcionario competente de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente una suma equivalente al valor del impuesto que correspondería en la clasificación de rangos si el contribuyente se hubiere acogido al cumplimiento voluntario. Para establecer el monto del impuesto tomará los ingresos netos del año anterior incrementados con base en la metodología legal vigente de ajuste de cifras. Para ello la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá utilizar información contenida en bases de datos oficiales o privadas. Los contribuyentes a los cuales no sea posible determinar el monto de ingresos del año anterior, el valor del impuesto será equivalente a doce (12) UVT.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

Así mismo fijará la sanción de extemporaneidad correspondiente en un valor equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo sin que sobrepase el ciento por ciento (100%) del valor del impuesto liquidado. El valor del impuesto determinado provisionalmente causará intereses de mora a partir del vencimiento del término para pagar.

Para proferir la liquidación provisional del impuesto de que trata el inciso anterior, no se aplicará el procedimiento general de determinación oficial del tributo establecido en este Acuerdo. Sin embargo, contra esta procederá el recurso de reconsideración de conformidad con la normatividad vigente.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente corresponda al contribuyente. Sin embargo, la liquidación provisional quedará en firme si dentro de los dos (2) años siguientes a su notificación no se ha proferido emplazamiento para declarar.

Para efecto del cobro coactivo de la resolución que determina provisionalmente el impuesto, éste podrá adelantarse si contra ésta no se interpuso el recurso de reconsideración, o si interpuesto éste fue rechazado o resuelto en contra del contribuyente. En todos los casos los pagos realizados a propósito de la liquidación provisional del impuesto deberán imputarse a esta o a la liquidación definitiva del tributo en el evento que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces haya adelantado el proceso correspondiente.

## CAPÍTULO VI

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

#### 4. Recurso de Reconsideración

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 254. Recurso de reconsideración.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Acuerdo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan, sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, procede el recurso de reconsideración, el cual se someterá a lo regulado por los Artículos 720, 722 a 725 y 729 a 731 del Estatuto Tributario Nacional.

El Recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contraria, deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los (2) dos meses siguientes a la notificación del acto respectivo.

**Parágrafo.** Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 255. Competencia funcional de discusión.** Corresponde a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponga sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, previa autorización, comisión o reparto, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar conceptos sobre los expedientes y, en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 256. Trámite para la admisión del recurso de reconsideración.** Cuando el recurso de reconsideración reúna los requisitos señalados en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, deberá dictarse auto admisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mismo término. El auto admisorio deberá notificarse por correo.

El auto inadmisorio se notificará personalmente o por edicto, si transcurridos diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo, y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la sede administrativa.

**ARTÍCULO 257. Oportunidad para subsanar requisitos.** La omisión de los requisitos contemplados en los literales a y c del Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011 (DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 258. Término para resolver los recursos.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma. La suspensión del término para resolver el recurso y el silencio administrativo se regulan por lo dispuesto en los Artículos 732 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decrete la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa días contados a partir de la fecha en que se decrete la primera prueba.

### 5. Otros recursos ordinarios

**ARTÍCULO 259. Otros recursos.** En el procedimiento tributario Municipal, excepcionalmente, proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones que señalan las normas especiales que los contemplen en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 260. Recursos de reposición.** Entre otros actos administrativos, el recurso de reposición procede contra las resoluciones que imponen clausura y sanción por incumplir clausura; la resolución mediante la cual se hace declaratoria de insolvencia; la resolución que deja sin efecto una facilidad de pago, la resolución que rechaza las excepciones propuestas dentro del proceso administrativo; la resolución que impone sanción a entidades recaudadoras y el auto inadmisorio del recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 261. Recursos en la sanción de clausura del establecimiento.** Contra las resoluciones que imponen la sanción de clausura del establecimiento y la sanción por



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

incumplir la clausura, procede el recurso de reposición consagrado en el Artículo 735 del Estatuto Tributario Nacional, el cual se tramitará de acuerdo a lo allí previsto.

**ARTÍCULO 262. Recurso contra la sanción de declaratoria de insolvencia.** Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

**ARTÍCULO 263. Recurso contra la sanción de suspensión de firmar declaraciones y pruebas por contadores.** Contra la providencia que impone la sanción a que se refiere el Artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el Gerente de Gestión de Ingresos.

**ARTÍCULO 264. Recurso de apelación.** Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, procede el recurso de apelación.

## 6. Revocatoria directa

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 265. Revocatoria directa.** Contra los actos de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, siempre y cuando no se hubieren interpuestos los recursos en sede administrativa, o cuando interpuestos hubieren sido inadmitidos, y siempre que se solicite dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO 266. Término para resolver las solicitudes de revocatoria.** Las solicitudes de revocatoria directa deben fallarse, dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

**ARTÍCULO 267. Competencia para fallar revocatoria.** Radica en el área jurídica de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

**ARTÍCULO 268. Independencia de procesos y recursos equivocados.** Lo dispuesto en los Artículos 740 y 741 del Estatuto Tributario será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

7.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN PROBATORIO

#### 8. Disposiciones Generales

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 269. Régimen probatorio.** Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este Capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los Artículos 770, 771, 771-2, 771-3, 786, 787 y 789.

Las decisiones de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones, deberán fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, por los medios de pruebas señalados en este Acuerdo o en el Código General del Proceso, cuando estos sean compatibles con aquellos.

**ARTÍCULO 270. Exhibición de la contabilidad.** Cuando los funcionarios de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco días siguientes, si la notificación se hace en forma personal.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

**Parágrafo.** En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balances. Para efectos tributarios, se exigirán los mismos libros que haya prescrito la respectiva Superintendencia.



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

*Sabanagrande*



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 271. Indicios con base en estadísticas de sectores económicos.** Sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en el Artículo 754-1 del Estatuto Tributario Nacional, los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación oficial de los impuestos y retenciones que administra y establecer la existencia y cuantía de ingresos, deducciones, descuentos y activos patrimoniales.

**ARTÍCULO 272. Presunciones.** Las presunciones consagradas en los Artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional serán aplicables por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, para efectos de la determinación oficial de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos períodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

**ARTÍCULO 273. Presunciones en el impuesto de industria y comercio.** Para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio, se establecen las siguientes presunciones:

1. En los casos en donde no exista certeza sobre la realización de la actividad comercial en el Municipio, se presumen como ingresos gravados los derivados de contratos de

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

suministro con entidades públicas, cuando el proceso de contratación respectivo se hubiere adelantado en la jurisdicción del Municipio de Sabanagrande .

2. Se presumen como ingresos gravados por la actividad comercial en el Municipio de Sabanagrande los derivados de la venta de bienes en la jurisdicción Municipal, cuando se establezca que en dicha operación intervinieron agentes, o vendedores contratados directos o indirectamente por el contribuyente, para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Sabanagrande .

**ARTÍCULO 274. Controles al Impuesto de Espectáculos.** Para efectos de la fiscalización y determinación del impuesto de espectáculos, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces podrá aplicar controles de caja, establecer presunciones mensuales de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata el artículo siguiente de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 275. Estimación de base gravable en el impuesto de industria y comercio cuando el contribuyente no demuestre el monto de sus ingresos.** Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

1. Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, etc.)
3. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

4. Pruebas indiciarias.
5. Investigación directa.

**Parágrafo** Para efectos de identificar quienes pertenecen al régimen preferencial se podrán presumir los ingresos de los contribuyentes con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente y en general por los estudios realizados que para el efecto realice la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 276. Estimación de base gravable en el impuesto de industria y comercio por no exhibición de la contabilidad.** Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 781 de la Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas de este Acuerdo cuando se solicite la exhibición de libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones, la información capturada mediante la entrega de información exógena y demás elementos de juicio de que se disponga.

**ARTÍCULO 277. Constancia de no cumplimiento de la obligación de expedir factura.** Para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación de facturar respecto de los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, se podrá utilizar el procedimiento establecido en el Artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

9. Responsabilidad por el Pago del Tributo

**ARTÍCULO 278. Responsabilidad por el pago del tributo.** Para efectos del pago de los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, son responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de responsabilidad consagrada en los Artículos 370, 793, 794, 798 y 799 del Estatuto Tributario Nacional y de la contemplada en los artículos siguientes.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses, de competencia de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá efectuarse mediante títulos, bonos o certificados, representativos de deuda pública municipal.

**ARTÍCULO 279. Intervención de deudores solidarios.** Los deudores solidarios, podrán intervenir en cada uno de los momentos procesales permitidos a la sociedad en la determinación, discusión y cobro de los tributos. La intervención deberá llevarse a cabo en los mismos términos señalados para la sociedad en cada una de las etapas del procedimiento administrativo tributario.

Los términos se contarán teniendo en cuenta los plazos y condiciones señalados para sujeto principal de la obligación.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



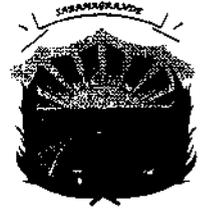
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el funcionario competente estima procedente la intervención, la aceptará y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

El auto que acepte o niegue la intervención no tiene recurso alguno.

Cuando en el acto de su intervención el deudor solidario solicite pruebas, el funcionario las decretará si fueren procedentes y las considera necesarias, siempre y cuando no esté vencido el término para practicarlas.

**ARTÍCULO 280. Responsabilidad por el pago de las retenciones en la fuente.** Los agentes de retención de los Impuestos Municipales responderán por las sumas que estén obligados a retener. Los agentes de retención son los únicos responsables por los valores retenidos, salvo en los casos de solidaridad contemplados en el Artículo 372 del Estatuto Tributario Nacional. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 371 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 281. Solidaridad de las entidades públicas por los impuestos municipales.** Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por los impuestos Municipales procedentes, no consignados oportunamente, que se causen a partir de vigencia de este Acuerdo y con sus correspondientes sanciones.

**ARTÍCULO 282. Solidaridad en el impuesto de industria y comercio.** Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al impuesto de Industria y Comercio.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

10. Sistema de Retenciones en el Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 283. Sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.** El sistema de retenciones en la fuente en el impuesto de industria y comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del mismo impuesto por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Sabanagrande y las generales del sistema de retención aplicable al Impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de los agentes retenedores del impuesto.

**ARTÍCULO 284. Agentes de retención.** Son agentes de retención o de percepción permanentes las siguientes entidades y personas:

1. Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento de Cundinamarca, el Municipio de Sabanagrande, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por la clasificación que en el mismo sentido adopte o llegare a adoptar el Municipio de Sabanagrande, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.
3. Los que mediante resolución del Secretario de Hacienda se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

4. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
  - a) Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
  - b) En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
  - c) El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.
  - d) El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
5. Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio.
6. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
7. Los consorcios y uniones temporales serán agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



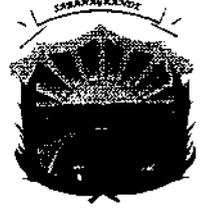
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

sean contribuyentes del impuesto en el Municipio de Sabanagrande por operaciones gravadas.

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del régimen preferencial no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo Segundo.** La retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio por personas naturales; personas jurídicas; o entidades públicas o privadas no domiciliadas o residenciadas en el Municipio de Sabanagrande y será aplicada a todos los contribuyentes independientes del régimen a que pertenezca.

**Parágrafo Tercero.** Los no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio designados como agentes retenedores, solo tendrán la calidad de tal si en el Municipio de Sabanagrande cuentan con una infraestructura física para la realización de sus operaciones.

**ARTÍCULO 285. Casos en que se practica retención.** Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

**ARTÍCULO 286. Circunstancias bajo las cuales no se efectúa la retención.** No están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio:

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
2. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas.
3. Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público.

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Sabanagrande catalogados como grandes contribuyentes, no están sujetos a retención en la fuente, excepto cuando sean fideicomitentes o beneficiarios de un patrimonio autónomo.

**Parágrafo Segundo.** Los pagos por servicios públicos no están sujetos a retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo Tercero.** En las operaciones cuya cuantía de pago no esté dentro del valor mínimo de operación sujeta a retención señalada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 287. Responsabilidad por la retención.** Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

**ARTÍCULO 288. Causación de la retención.** Tanto para el sujeto de retención, como para el agente retenedor, la retención en el impuesto de industria y comercio se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Sabanagrande

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 289. Base de la retención.** La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.

**Parágrafo.** En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial o tienen condición de exención o no sujeción, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades o la porción gravada, para lo cual el sujeto pasivo deberá indicar en la factura la base gravable especial y el agente retenedor acatará lo indicado para practicar la retención.

**ARTÍCULO 290. Descuentos a la base de las retenciones.** Cuando con los pagos o abonos en cuenta se cancele el valor de impuestos, tasas y contribuciones, en los cuales el beneficiario tenga la calidad de responsable o recaudador de los mismos, para calcular la base de retención en la fuente se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones respectivas. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

No forman parte de la base para aplicar retención en la fuente, los descuentos efectivos no condicionados que consten en la respectiva factura.

**ARTÍCULO 291. Tarifa.** La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

*Sabanagrande*



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 292. Tratamiento de los impuestos retenidos.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención en la fuente, deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del período en que se causó la retención para los contribuyentes del régimen común.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

Para los contribuyentes del Régimen preferencial que hayan pagado la totalidad de las autorretenciones, el pago de las retenciones y autorretenciones constituyen el pago del impuesto y no tendrán la obligación de presentar declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y sobretasa bomberil.

En el caso de los contribuyentes del Régimen preferencial que opten por presentar declaración, el monto de los impuestos retenidos y las autorretenciones, se tomará como un abono al Impuesto de Industria y Comercio del periodo.

**ARTÍCULO 293. Base mínima para retención por compras.** No estarán sometidos a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores inferiores a quince (15) UVT.



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

No se hará retención por compras sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a quince (15) UVT.

**Parágrafo Primero.** Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en el presente artículo.

**Parágrafo Segundo.** Para efectos de establecer la cuantía sometida a retención en la fuente por compra de bienes o servicios cuando se realicen varias compras a un mismo vendedor se tomarán los valores de todas las operaciones realizadas en la misma fecha. Lo anterior sin perjuicio de los contratos de suministros celebrados entre las partes y de la acumulación de las cifras cuando exista un fraccionamiento simulado.

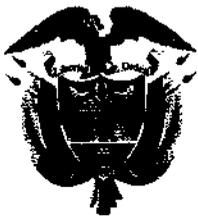
**Parágrafo Tercero.** Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 294. Cuenta contable de retenciones.** Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

**ARTÍCULO 295. Procedimiento en devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención del impuesto de industria y comercio.** En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período no fuera suficiente, con el saldo podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

**ARTÍCULO 296. Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio por mayor valor.** Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

**ARTÍCULO 297. Devolución de retenciones no consignadas.** La Secretaría de Hacienda del Municipio deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite y la Secretaría de Hacienda mediante acto administrativo reconozca que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

Para efectos del presente artículo se considera retenciones en exceso los valores que resulten como saldos a favor luego de realizar la imputación en la declaración privada anual o bimestral.

**ARTÍCULO 298. Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos del impuesto.** Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos, que no tienen la manera de imputar en las declaraciones de períodos siguientes, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces reintegrará los valores retenidos, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas pertinentes.

**ARTÍCULO 299. Comprobante de la retención practicada.** La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el certificado de retención expedido por el agente retenedor.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 183 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 300. Declaración y pago de retenciones de entidades públicas.** Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.

Las entidades de Derecho Público agentes retenedores, declararán y pagarán las retenciones bimestralmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 301. Declaración y pago de retenciones practicadas por Agentes Retenedores no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.** Los Agentes Retenedores designados en el Artículo 304 de este Acuerdo que no sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, declararán y pagarán las retenciones practicadas mensualmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes.

**ARTÍCULO 302. Retención por servicio de transporte terrestre.** Para la actividad de servicio de transporte terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del impuesto de industria y comercio se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando se trate de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los afiliados o vinculados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al tercero propietario del vehículo dentro del pago o abono en cuenta recibido por la empresa transportadora, se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.

El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expidan a favor de la misma.

**Artículo 303. Retención por pagos de tiquetes a Agencias de Viaje.** Para la actividad de venta de tiquetes por agencia de viaje, a esta no se le aplicara retención en el momento de la compra del tiquete, por no constituir una operación gravada de la agencia de viajes, sí lo es de la aerolínea o empresa transportadora.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

La aerolínea practicara retención en la fuente a la agencia de viajes por el valor de la comisión que constituye el servicio gravado por esa operación para la agencia de viajes.

### **Sistema de Retención en Pagos con Tarjetas de Crédito y Tarjetas Débito**

**ARTÍCULO 304. Agentes de retención.** Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

**ARTÍCULO 305. Sujetos de retención.** Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande

**ARTÍCULO 306. Responsabilidad del afiliado en la retención.** Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

retención de que trata este Acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida en el Artículo 314 de este Acuerdo.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

**ARTÍCULO 307. Responsabilidad del agente retenedor.** El agente retenedor declarará y pagará las retenciones practicadas en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 308. Causación de la Retención.** La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

Los pagos con tarjeta débito o crédito por transacciones que causen el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Sabanagrande, sólo serán objeto de retención por el sistema de que trata este Acuerdo.

Parágrafo. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

**ARTÍCULO 309. Base de la retención.** La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959

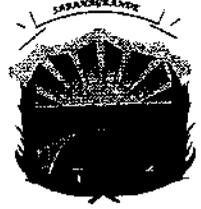


# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011 (DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

Parágrafo. En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito no se aplicarán las bases mínimas de retención a título de impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 310. Determinación de la retención.** El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado al afiliado, la tarifa del impuesto de industria y comercio que corresponda a la señalada en el Artículo 47 de este Acuerdo.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

Parágrafo. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 311. Plazo de ajuste de los sistemas operativos.** La Secretaría de Hacienda fijará el plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 312. Responsabilidad del agente retenedor.** El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar de acuerdo a la información suministrada por la persona o establecimiento afiliado.

**ARTÍCULO 313. Imputación de la retención.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los seis períodos inmediatamente siguientes.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

**Parágrafo.** Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas. Si el impuesto a cargo no llegare a ser suficiente se aplicará lo previsto en el inciso primero de este artículo.

**ARTÍCULO 314. Tarifa.** La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del 3 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



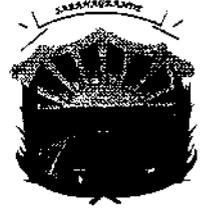
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 315. Regulación de los mecanismos de pago de las retenciones practicadas.** El Gobierno Municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces señale.

#### **Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio**

**ARTÍCULO 316 Agentes autorretenedores.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que pertenezcan al régimen común y los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio declararán y pagarán las autorretenciones bimestralmente, por la totalidad de las operaciones realizadas en el período gravadas con el impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

**ARTÍCULO 317. Imputación de la autorretención en la fuente.** La autorretención en la fuente en conjunto con las retenciones serán imputadas como pago anticipado por los contribuyentes en la declaración del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y Sobretasa Bomberil.

#### **Retención en la Fuente de Tributos Municipales**

**ARTÍCULO 318. Retención en la fuente.** En relación con los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, son agentes de retención en la fuente, las personas naturales, las entidades públicas, las personas jurídicas y sociedades de hecho, los patrimonios autónomos y los notarios, así como los indicados en el Artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

El Gobierno Municipal señalará las tarifas de retención, los tributos respecto de los cuales operará dicho mecanismo de recaudo, así como los respectivos agentes retenedores.

En todo caso, la tarifa de retención aplicable no podrá ser superior a la tarifa vigente para el respectivo tributo.

En ejercicio de esta facultad podrán establecerse grupos de contribuyentes no obligados a presentar declaración, para quienes el impuesto del respectivo período será igual a las retenciones en la fuente que les hubieren sido efectuadas.

### 11. Extinción de la Obligación Tributaria

**ARTÍCULO 319 . Lugares y plazos para pagar.** El pago de los impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

El Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades especializadas para recaudar y recibir pagos de impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal, autorizará a los bancos y demás entidades especializadas, que cumplan con los requisitos

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



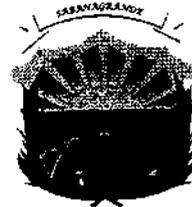
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

exigidos, para recaudar impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

**ARTÍCULO 320. Obligaciones de las entidades autorizadas para recibir pagos y declaraciones.** Las entidades que obtengan la autorización de que trate el artículo anterior, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b) Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c) Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal.
- d) Entregar en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e) Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- f) Transcribir y entregar en medios magnéticos en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, la información contenida en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, identificando aquellos documentos que presentan errores aritméticos, previa validación de los mismos.
- g) Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente o declarante.
- h) Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pagos recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal, informando los números anulados o repetidos.

Carrera 18 No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



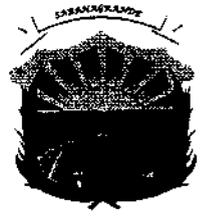
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**Parágrafo Primero.** En circunstancias excepcionales, la Secretaria de Hacienda podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales, siempre y cuando se carezca de ellos, lo cual no exime al declarante de la posterior presentación en el formulario oficial correspondiente.

**Parágrafo Segundo.** Dentro de los factores de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

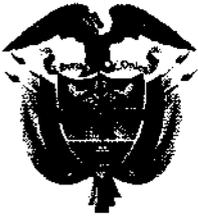
**ARTÍCULO 321 Aproximación de los valores en los recibos de pago.** Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

**ARTÍCULO 322. Fecha en que se entiende pagado el impuesto.** Se tendrá como fecha de pago del impuesto respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresados a las oficinas de los impuestos o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

**ARTÍCULO 323. Prelación en la imputación del pago.** Los pagos que por cualquier concepto realice el contribuyente, responsable o agente de retención en relación con

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen conforme a las reglas establecidas en el Artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 324. Mora en el pago de los impuestos municipales.** El no pago oportuno de los impuestos y retenciones, causará intereses moratorios en la forma prevista en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 325. Facilidades para el pago.** El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos administrados por el Municipio, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los Artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

El Secretario de Hacienda o el funcionario en quien el Alcalde delegue las funciones de cobro o quien haga sus veces tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso anterior.

**ARTÍCULO 326. Condiciones para el pago de obligaciones tributarias.** En virtud del Artículo 56 de la Ley 550 de 1999, las condiciones y términos establecidos en el acuerdo de reestructuración en relación con obligaciones tributarias se sujetarán a lo dispuesto en él, sin aplicarse los requisitos previstos en los Artículos 814 y 814-2 del Estatuto Tributario Nacional, salvo en caso de incumplimiento del acuerdo, o cuando el garante sea un tercero y la autoridad tributaria opte por hacer efectiva la responsabilidad de este, de conformidad con el párrafo primero del Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [conceio@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:conceio@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 327. Compensación de saldos a favor.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a su favor en las declaraciones tributarias, podrán solicitar a la autoridad tributaria Municipal, su compensación con otros impuestos, anticipos, retenciones o sanciones que figuren a su cargo o imputarlos en la declaración del mismo impuesto, correspondiente a los siguientes periodos gravables, igualmente podrán solicitar cruces de cuentas contra las acreencias que tengan con la entidad territorial. Para éste efecto no se admitirá la subrogación de obligaciones.

**ARTÍCULO 328. Cruce de Cuentas.** El acreedor de una entidad del orden municipal, que forme parte del Presupuesto General del Municipio, podrá efectuar el pago por cruce de cuentas de tributos municipales administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, con cargo a la deuda a su favor en dicha entidad.

Los créditos en contra del Municipio de Sabanagrande y a favor del deudor fiscal podrán ser por cualquier concepto, siempre y cuando la obligación que origina el crédito sea clara, expresa y exigible y cuya causa sea un mandato legal. El Gobierno Municipal reglamentará la materia.

**Parágrafo.** Los pagos por conceptos de tributos municipales administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, a los que se refiere el presente artículo deberán contar con la apropiación en el Presupuesto General del Municipio y ceñirse al Plan Anual de Cuentas –PAC–, con el fin de evitar desequilibrios financieros y fiscales. La Secretaría de Hacienda autorizarán la compensación si lo consideran conveniente y suscribirán un acta en la que se indiquen los términos y condiciones de la compensación.

**ARTÍCULO 329 Término para solicitar la compensación.** Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



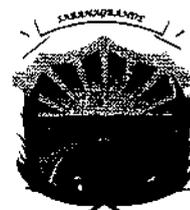
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Tratándose de pagos de lo no debido la solicitud deberá presentarse dentro del término señalado en el Artículo 349 de este Acuerdo y se resolverá en el plazo señalado en el Artículo 350 de este Acuerdo.

**Parágrafo Primero.** En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, respetando el orden de imputación señalado en este Acuerdo, cuando se hubiere solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

**Parágrafo Segundo.** Cuando la Nación a través de cualquiera de las entidades que la conforman, adquiera empresas, antes de proceder a su pago solicitará a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, la verificación de las deudas pendientes de pago por concepto de tributos Municipales, y en caso de resultar obligación por pagar a favor del tesoro Municipal, se podrá compensar dichas obligaciones hasta concurrencia del valor de la empresa adquirida, sin que sea necesaria operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 330. Término de la prescripción.** La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo.** Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decreta.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 331. Remisión de las deudas tributarias.** La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá, dictarse la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

El secretario de Hacienda o quien haga sus veces, está facultado para suprimir de los registros y cuenta corrientes de los contribuyentes las deudas a su cargo por concepto de los impuestos Municipales, sanciones, intereses y recargas sobre los mismos, hasta por un límite de 58 UVT para cada deuda siempre que tenga al menos tres años de vencida. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.

**ARTÍCULO 332. Dación en pago.** Cuando el Secretario de Hacienda Municipio o el funcionario en quien el Alcalde delegue las funciones de cobro, lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011 (DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre, para el efecto, el Secretario de Hacienda Municipal.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Procedimiento Administrativo de Cobro, o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

#### **12. Procedimiento Administrativo de Cobro**

**ARTÍCULO 333. Cobro de las obligaciones tributarias municipales.** Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, retenciones, anticipos, intereses y sanciones, de competencia de la Tesorería General del Municipio o el funcionario en quien el Alcalde delegue las funciones de cobro, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los Artículos 824, 825 y 843-2.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los contribuyentes morosos por cualquier concepto, deberán cancelar, además del monto de la obligación, los costos en que incurra la Secretaría de Hacienda Municipal por la contratación de profesionales para hacer efectivo el pago. Tales costos no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor total de la deuda en el momento del pago.



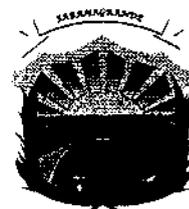
# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 334. Mérito ejecutivo.** Vencido el plazo para pagar y/o declarar el impuesto predial unificado, las liquidaciones-factura para la respectiva vigencia quedarán en firme y prestarán mérito ejecutivo.

Para adelantar el proceso administrativo de cobro, la liquidación-factura del impuesto predial unificado constituirá título ejecutivo.

**ARTÍCULO 335. Competencia funcional.** Para exigir el cobro de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente el Secretario de hacienda, y los funcionarios de la Administración Tributaria a quien se deleguen estas funciones.

**ARTÍCULO 336. Terminación del proceso administrativo de cobro.** El proceso administrativo de cobro termina:

1. Cuando prosperen las excepciones propuestas, caso en el cual, en la resolución que las decida, así se declarará.
2. Cuando con posterioridad al mandamiento ejecutivo, o la notificación de la resolución que decida sobre las excepciones propuestas, y antes de que se efectúe el remate, se cancele la obligación, caso en el cual se deberá proferir el respectivo auto de terminación.
3. Cuando se declare la remisión o prescripción de la obligación, o se encuentre acreditada la anulación o revocación del título en que se fundó, caso en el cual, se proferirá el respectivo auto de terminación.

En cualquiera de los casos previstos, la administración municipal declarará la terminación del proceso administrativo de cobro, ordenará el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes; la devolución de los títulos de depósito, si

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

fuere del caso; el desglose de los documentos a que haya lugar, y demás medidas pertinentes. Copia del auto o resolución se enviará al contribuyente.

**ARTÍCULO 337. Aplicación de títulos de depósito.** En los términos del Artículo 843 - 2 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, respetando el debido proceso, los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Secretaria de Hacienda quien haga sus veces y que correspondan a procesos administrativos de cobro que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del mes siguiente a la constitución del título de depósito, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, podrán ser compensados a favor de las obligaciones tributarias pendientes de pago del titular.

**Parágrafo Primero.** Antes de realizar la compensación de los recursos de los títulos de depósitos a favor de las obligaciones de que trata el presente artículo, el Secretario de Hacienda o él funcionario en quien el Alcalde delegue las funciones de cobro, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación municipal y en la página web oficial de la Alcaldía Municipal el listado de todos los títulos de depósitos vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene–, sus partes – si las conoce – y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de quince días calendario, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos podrán ser compensados a favor de las obligaciones que tenga pendiente de pago en la respectiva vigencia.

**Parágrafo Segundo.** Cuando se trate de obligaciones tributarias que estén causadas al momento de efectuar la compensación, que no tengan título ejecutivo en firme y que sean de liquidación oficial por parte de la administración, se podrán expedir las liquidaciones

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011 (DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

oficiales inclusive antes de los plazos generales de pago para cada tributo, aplicando en el momento de la compensación los beneficios por pronto pago vigentes.

El contribuyente dentro del término para reclamar de qué trata el párrafo anterior, podrá interponer el recurso contra el acto de liquidación, el cual se podrá expedir de manera conjunta con el acto de compensación.

**ARTÍCULO 338. Suspensión del proceso de cobro coactivo.** De conformidad con el Artículo 55 de la Ley 550 de 1999, en la misma fecha de iniciación de la negociación del respectivo acuerdo de reestructuración, el nominador dará aviso mediante envío de correo certificado al encargado de realizar el cobro de los tributos municipales del inicio de la promoción del acuerdo, para que el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo de cobro coactivo proceda en forma inmediata a suspenderlo e intervenir en la negociación, conforme a las disposiciones de la mencionada ley.

Lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 845 del Estatuto Tributario Nacional no es aplicable a las cláusulas que formen parte de los acuerdos de reestructuración celebrados de conformidad con la Ley 550 de 1999, en lo que se refiere a plazos.

Igualmente, el Artículo 849 del Estatuto Tributario Nacional, no es aplicable en el caso de los acuerdos de reestructuración y la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces no podrá adelantar la acción de cobro coactivo durante la negociación del acuerdo.

**ARTÍCULO 339. Traslado de registros de deuda a cuentas de orden.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, ordenará el traslado a cuentas de orden de los registros



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

de deuda, que aparecen en el sistema de cuenta corriente, por concepto de impuestos municipales, así como sanciones e intereses que se hayan causado por dichos conceptos.

Dicho traslado podrá efectuarse mediante procesos automáticos y será procedente siempre que se haya hecho la provisión, de conformidad con la normativa vigente, el ciento por ciento de la deuda, o cuando la incorporación a dicho sistema sea superior a cinco años, siempre y cuando no se haya presentado un hecho que se constituya en causal de suspensión o interrupción de la prescripción de la acción de cobro. Sin embargo, si el contribuyente, expresamente, realiza pagos a deudas que aparecen en cuentas de orden, estos serán válidos y no serán susceptibles de compensación o devolución.

La clasificación de cartera de que trata el artículo siguiente de este Acuerdo, se efectuará respecto de registros de deuda que aparezcan en cuentas de balance.

Los organismos competentes efectuarán el control respecto de los registros trasladados, verificando que estos se encuentran dentro de las previsiones, las directrices, planes y programas que haya adoptado la entidad.

**ARTÍCULO 340. Clasificación de la cartera morosa.** Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

### **13. Intervención de la Administración**

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**ARTÍCULO 341. Intervención en procesos especiales para perseguir el pago.** Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos a cargo de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, quien podrá intervenir con las facultades, forma, y procedimientos, señalados en el Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en los procesos allí mencionados.

**ARTÍCULO 342. Suspensión de las sanciones de las entidades públicas en disolución.** Para las entidades públicas en disolución, liquidación o concordato liquidatorio se podrán suspender las sanciones que se encuentren en firme o en proceso de discusión siempre que medie el pago del 20% del valor determinado en las respectivas resoluciones. Este pago deberá realizarse al finalizar el proceso liquidatorio teniendo en cuenta las prelación establecidas por la ley para estas obligaciones.

**ARTÍCULO 343. Determinación del derecho de voto de la administración en los acuerdos de reestructuración.** Para efectos de la determinación de los derechos de voto de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en los acuerdos de reestructuración a los que se refiere la Ley 550 de 1999, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 4 del Artículo 22 y en el parágrafo 2 del Artículo 25 de la Ley 550 de 1999, sin perjuicio de las normas generales de la misma Ley.

**ARTÍCULO 344. Prohibición para capitalizar deudas fiscales y parafiscales.** De conformidad con el régimen de insolvencia aplicable para personas naturales y jurídicas, en el contenido de los acuerdos de reestructuración no podrán incluirse cláusulas que dispongan la capitalización y conversión en acciones de créditos fiscales y parafiscales en los que sea acreedor el Municipio de Sabanagrande .



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

*Sabanagrande*



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 345. Exclusión respecto a las obligaciones negociables.** Dentro de las obligaciones tributarias susceptibles de negociarse y de convertirse en bonos de riesgo no se incluirán en ningún caso las retenciones en la fuente por concepto de industria y comercio o de otros impuestos Municipales que el empresario esté obligado a practicar en desarrollo de su actividad.

#### 14. Devoluciones

**ARTÍCULO 346. Devolución de saldos a favor.** Los contribuyentes de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 347. Facultad para fijar trámites de devolución de impuestos.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

**ARTÍCULO 348. Competencia funcional de las devoluciones.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

*Sabanagrande*



**ACUERDO No. 011**

**(DICIEMBRE 24 DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

Corresponde a los funcionarios previamente autorizados o comisionados, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Director de Impuestos.

**ARTÍCULO 349. Término para solicitar la devolución o compensación.** La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al momento de pago de lo no debido.

Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**ARTÍCULO 350. Término para efectuar la devolución o compensación.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**Parágrafo Primero.** En el evento de que la Contraloría Municipal o la General de la República efectúen control en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a cinco (5) días.

**Parágrafo Segundo.** Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o su corrección, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces dispondrá de un término adicional de un mes para devolver.

**ARTÍCULO 351. Verificación de las devoluciones.** La Administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometidos a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 352. Rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación.** Las solicitudes de devoluciones o compensación se rechazarán en forma definitiva.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya ha sido objeto de la devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de la devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé algunas de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales establecidas en este Acuerdo.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de la solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

**Parágrafo Primero.** Cuando no se admita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación, la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011 (DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término de los años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

**Parágrafo Segundo.** Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. La suma sobre las cuales se produzca requerimiento especial será objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

**Parágrafo Tercero.** Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

**ARTÍCULO 353. Investigación previa a la devolución o compensación.** El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

3. Cuando a juicio del Director de Impuestos o quien haga sus veces, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genere el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjera requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en sede administrativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

**Parágrafo.** Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de Sabanagrande, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

**ARTÍCULO 354. Auto inadmisorio.** Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

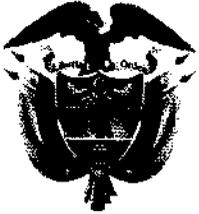
Cuando se trate de devoluciones con garantías el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

**ARTÍCULO 355. Devolución con garantía.** Para efectos del trámite de las devoluciones con presentación de garantía aplíquese el procedimiento señalado en el Artículo 860 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 356. Mecanismos para efectuar la devolución.** La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superior a 1.000 UVT mediante título de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para cancelar

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

impuestos o derechos, administrados por la Secretaría de Hacienda, dentro del año calendario siguiente, a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos cada año, no podrá exceder, del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

**ARTÍCULO 357. Intereses a favor del contribuyente.** Cuando hubiere un pago en exceso sólo se causarán intereses, en los casos señalados en el Artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el Artículo 864 del mismo Estatuto.

## 15. Otras disposiciones

**ARTÍCULO 358. Acreditación del pago del Impuesto Predial.** Al momento de enajenar los inmuebles se debe acreditar ante el notario el paz y salvo por el pago del impuesto predial.

El paz y salvo por concepto del pago del impuesto predial unificado será expedido por la Secretaría de Hacienda municipal y tendrá vigencia durante el tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo.

El paz y salvo se exigirá para legalizar la venta o transferencia de toda propiedad en el municipio.

Solamente se expedirá previo el pago del impuesto del respectivo año gravable y de los anteriores que estén en mora.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Solo en los casos de titulación que adelante el Municipio de Sabanagrande, Atlántico, expedirá un PAZ Y SALVO de manera provisional



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



## ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.**

**ARTÍCULO 359. Corrección de actos administrativos.** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

**ARTÍCULO 360. Ajuste de los saldos de las cuentas.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá ajustar los saldos de las cuentas de los estados de las funciones recaudadora y pagadora, a los valores reales que se establezcan mediante procesos de depuración, previa presentación de un informe técnico avalado por la Oficina de Control Interno y aprobado por la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 361. Actualización del valor de las sanciones tributarias pendientes de pago.** Los contribuyentes, responsables agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo deberán actualizar los valores en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 362 Ajuste de valores absolutos en moneda nacional.** Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

De la misma forma la Secretaría de Hacienda podrá expedir anualmente Resolución que adopte las mencionadas cifras.

**ARTICULO 363 Facultades compilatorias.** Otorgar facultades extraordinarias al Alcalde Municipal de Sabanagrande por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo para compilar y actualizar la normativa sustantiva y procedimental tributaria vigente en el Municipio.

**ARTICULO 364. Derogatorias y vigencia.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial del libro

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



# República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

(DICIEMBRE 24 DE 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

primero "parte sustantiva" título I "ingresos tributarios" capítulo II impuesto predial, capítulo III. impuesto de industria y comercio, capítulo IV. publicidad exterior visual, capítulo V. impuesto de espectáculos públicos, capítulo VI. impuestos generados por obras urbanísticas, capítulo VII. rifas y juegos de azar, capítulo IX. registro de patentes marcas y herretes, del título IV. contribuciones, participaciones, tasas, derechos, servicios y otros ingreso el capítulo III. participación en plusvalía, capítulo IV. coso municipal, capítulo V. derechos por la utilización de escombreras. capítulo VI.

derechos por utilización del matadero, capítulo VIII. expedición de paz y salvo municipal y todo el libro segundo procedimiento tributario, sanciones y estructura de la administración tributaria del acuerdo 016 de 2017. Se derogan los artículos 1 a 13, 18 a 27 y 29 del Acuerdo 015 de 2018 y el Acuerdo 06 de 2020.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabanagrande, Atlántico a los 24 días del mes de diciembre de 2021.

  
**RITA AURORA BOLÍVAR CHARRIS**  
Presidente del Concejo

  
**ANIBAL R. CARÓ FONTALVO**  
Secretaria

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959



*República de Colombia*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

*Sabanagrande*



**ACUERDO No. 011  
(DICIEMBRE 24 DE 2021)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS ARTÍCULOS SEGÚN LA  
NORMA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE MODIFICA LA  
ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
SABANAGRANDE**

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo N° 011 de diciembre 24 de 2021, fue debatido y aprobado durante los días 21 y 24 de diciembre de 2021.

  
**ANÍBAL RAFAEL CARO FONTALVO**  
Secretario del Concejo.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal  
Correo: [concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co](mailto:concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co) Teléfono 8712959

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO**

Diciembre 28 de 2021.

Recibí en la fecha y paso al Despacho Del Alcalde Municipal



**LUIS GABRIEL ESCORCIA MARRIAGA**  
Secretario General y de Gobierno

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE  
SANCCIONADO**

Diciembre 28 de 2021.



**GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO**  
Alcalde Municipal

**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO**

**HACE CONSTAR**

Que el acuerdo N° 011 de Diciembre 24 de 2021, fue publicado los días 29,30 y 31 de Diciembre de 2021, en la cartelera publica de la alcaldía Municipal de Sabanagrande.



**ALFONSO FONSECA GUTIÉRREZ**  
Personero Municipal.